



ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LEGISLACIONES DE COMERCIO POPULAR A NIVEL INTERNACIONAL

Ciudad de México, septiembre de 2022

Índice.

Carta Editorial	4
Introducción	8
República de Argentina	21
República Federativa de Brasil	34
República Popular de China	46
República de Colombia	53
España	67
República de India	78
República Italiana	90
República de Senegal	95
Imperio de Tailandia	105
Conclusiones	113
Anexo Técnico	117



Elaboró:

- *Asistencia Técnica*
- *Subdirección de Investigaciones de la Ciudad de México*
- *Subdirección de Derechos Humanos*
- *Personal de Base*

Revisó:

- *Titular*

Carta Editorial.

La presente investigación se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a la Proposición con Punto de Acuerdo, de Urgente y Obvia Resolución, por el que se le exhorta a este Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad de México a realizar un estudio comparado sobre legislaciones de comercio popular a nivel internacional. Dicha Proposición fue presentada por la Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, asimismo solicitó la ampliación de la investigación para abordar el estudio comparativo de un país del continente Europeo, uno del continente Africano, uno de Medio Oriente y tres países de las economías más importantes de América Latina.

En este sentido, podemos destacar que el contenido del presente estudio, versa sobre una trama comparativa del fenómeno del comercio en la vía pública, bajo sus diversas modalidades y marcos conceptuales utilizados como objeto de estudio, analizado a través de las regulaciones legales que en los Países de Argentina, Brasil, China, Colombia, España, India, Italia, Senegal y Taiwán.

Es importante destacar que, la actividad del comercio tiene sus orígenes en épocas muy remotas de la historia de nuestra humanidad, manifestándose a través del intercambio de bienes, previo al desarrollo de los sistemas económicos; ejemplo y antecedente de ello fue en la antigua México-Tenochtitlán el “Mercado de Tlatelolco”.

La importancia de esta actividad comercial radica desde el origen del Estado Mexicano, la Ciudad de México ha sido un lugar idóneo para el desarrollo económico del país, considerándose como un espacio apto para el desarrollo económico, cultural y social de las personas, así como de

manera colectiva del núcleo familiar, donde residen los Poderes de la Unión, pero además donde existe el mayor índice poblacional que genera y aporta al Producto Interno Bruto del País.

La Encuesta nacional de Ocupación y Empleo que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, permite decir que para el año de 2021, cerca de 22.6 millones de mexicanas y mexicanos la se ocupan en el sector informal, específicamente en el comercio en vía y espacios públicos.¹

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México informa que de cada 10 personas que se dedican al trabajo en vía pública, 6 reportaron ganar entre uno y tres salarios mínimos a la semana, mientras que dos de cada diez reportan ganar menos de un salario mínimo a la semana; asimismo, el 40% del PIB de la Ciudad de México es generado por el comercio en vía pública, lo que representa un aporte significativo a la económica de la capital.

El comercio en vía pública, comercio informal, comercio ambulante, comercio itinerante, comercio callejero, comercio popular, entre otros, son términos o sinónimos utilizados para referirse al mismo fenómeno y que se han empleado para englobar a todas aquellas personas que, ejercen esta actividad lícita y subsisten mediante la venta de bienes, servicios y productos en los espacios públicos. Es preciso comentar que esta actividad es considerada como la fuente de subsistencia para las personas que carecían de un empleo remunerado, ya que el subempleo y el desempleo tomaron auge en la economía mexicana al no generarse los suficientes espacios en

¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, consultado el 21 de mayo de 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Datos_abiertos

el sector formal para atender las demandas de la población económicamente activa, considerándose una actividad de subsistencia.

Como todas las personas, los comerciantes en vía pública son y deben ser sujetos de derechos y obligaciones, y su situación laboral no es razón ni motivo suficiente para excluirlos de una protección legal, en tanto ostentan una calidad de sujetos económicamente activos.

Ante este panorama, y a solicitud de la Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios, el presente estudio brinda un análisis de Derecho Comparado internacional, donde se destaca la existencia de marcos normativos que regulan el ejercicio del comercio popular en la vía pública o espacios públicos en diversos países de los distintos continentes y con ello, poder coadyuvar con una herramienta legislativa, como lo es el presente estudio, tomando en cuenta los criterios normativos de esta actividad comercial a nivel internacional.

Recordemos que el concepto de “*Derechos Humanos*” se concentra en diversos textos históricos como los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la Carta de Derechos Inglesa (*Bill of Rights*), la misma Constitución de los Estados Unidos de América, entre otros, textos que obedecieron a periodos de la historia muy precisos y que surgieron dada la necesidad de combatir los abusos de poder por parte de los Monarcas y otros tipos de autoridades que, sin medida, violentaban los Derechos Humanos de sus ciudadanos.

Es así que, este Instituto de Investigaciones Legislativas bajo los argumentos antes mencionados y de acuerdo a la solicitud formulada, emprendiendo un estudio y análisis de las diversas normativas de carácter internacional y atendiendo los criterios metodológicos y lineamientos editoriales

establecidos al respecto, genera el documento expuesto a continuación para mayor proveer y robustecer el quehacer legislativo y parlamentario de este Congreso de la Ciudad de México.



Introducción.

Con el objetivo de realizar un análisis de derecho comparado sobre comercio popular, es imperante lograr una definición que incluya la mayor parte de las conceptualizaciones que del comercio se tienen, para posteriormente esquematizar las variantes que del mismo se desprendan.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española², para el objeto de estudio de esta investigación, la palabra comercio deriva de la palabra en latín *commercium* y lo establece con las siguientes significaciones:

1. *Compraventa o intercambio de bienes o servicios.*
2. *Conjunto de actividades económicas centradas en el comercio.*
3. *Tienda, almacén o establecimiento de comercio.*
4. *Conjunto o clase de los comerciantes.*
5. *En algunas poblaciones, lugar en que, por abundar las tiendas, suele ser grande la concurrencia de gentes.*

Asimismo, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de México (INEGI) define al comercio como la actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes, sea para su uso, para su venta o para su transformación; también podría entenderse como el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.³

² Diccionario de la Lengua Española, consultada el 22 de mayo de 2022, disponible en: <https://dle.rae.es/comercio>

³ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, consultado el 22 de mayo de 2022 en: <https://www.inegi.org.mx/app/scian/>

El comercio existe gracias a la división del trabajo, la especialización en la materia y a las diferentes fuentes de ingresos en cuanto a los recursos económicos. El mismo ha adquirido diversas modalidades, rompiendo barreras fronterizas, trascendiendo en medios electrónicos, y siendo la base de la riqueza de muchos países alrededor del mundo.

Dos conceptos esenciales para el desarrollo de esta investigación, son los de trabajo y empleo, que erróneamente se suelen utilizar cómo sinónimos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, que satisfacen las necesidades de una comunidad o bien que proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. Por su parte, el empleo es definido como aquel trabajo efectuado a cambio de un pago, sea salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie, sin que importe la relación de dependencia, es decir, si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo.⁴

La diferencia sustancial entre los dos conceptos estriba en el pago o salario que en el empleo se pacta como remuneración por la realización de un trabajo.

A mediados de los sesentas, los estudiosos económicos identificaron distintas problemáticas relacionadas con las oportunidades que se ofrecían a quienes buscaban un empleo, puesto que se tenía por sentado que la formalidad, entendida esta como el resultado de emplearse en la economía

⁴ Organización Internacional del Trabajo, consultado el 24 de mayo de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm

tradicional, comenzaba a presentar altibajos por distintos fenómenos sociales, dificultando el acceso a un salario y promoviendo la búsqueda de alternativas como lo es el empleo por cuenta propia.

Es el antropólogo inglés *Keith Hart* quien realizó investigaciones etnográficas presenciales en Ghana, principalmente sobre un grupo del norte que en su mayoría había migrado a las ciudades del sur del país, quien identificó que como los salarios de sus empleos no les alcanzaban, las personas recurrían a diversas alternativas como crédito de familiares y de amigos, duplicación del trabajo asalariado, y diversos medios “informales” para incrementar los ingresos, dando paso al estudio pormenorizado de este mundo de actividades económicas que se encuentran fuera de la fuerza de trabajo organizada. En su estudio mencionó que:

“El problema con el empleo es que las estadísticas están incompletas omitiéndose un espectro de asalariados y personas autoempleadas, tanto hombres como mujeres, en aquello que llamamos ‘sector informal, sector que, lejos de ser marginalmente productivo, es económicamente eficiente y generador de ganancias, a pesar de ser pequeño en escala y estar limitado por tecnología simple, por la escasez de capital y por la falta de relaciones con el otro sector de la economía “formal”.

Las actividades informales no están confinadas al empleo en la periferia de las ciudades principales, a determinadas ocupaciones o inclusive a actividades económicas. Por el contrario, las actividades informales son una manera de hacer las cosas, caracterizada por:

- *facilidad de entrada*

- *dependencia de recursos indígenas*
- *propiedad familiar de las empresas*
- *pequeña escala de operación*
- *trabajo intensivo y tecnología adaptada*
- *destrezas adquiridas fuera del sistema escolar formal*
- *mercados desregulados y competitivos*

A partir de las investigaciones realizadas por *Hart*, se observa que muchos de los individuos pertenecientes al sector tradicional, no podían ser considerados como marginales puesto que muchos de ellos recurrían a estrategias de empleo por cuenta propia para sobrevivir; a partir de 1972, la OIT introduce el concepto de sector informal para intentar comparar mediante la diferenciación la noción de sector tradicional, y con el propósito de hacer referencia al segmento de la población que si bien no se encontraba vinculado con el sector moderno de la economía, no era población desempleada debido a la capacidad que habían desarrollado para auto emplearse.

De acuerdo al análisis de diversos documentos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, encontramos un total de 36 términos que se refieren al comercio en vía y espacios públicos como a continuación se describe:

No.	Concepto	Documentos		
		CEPAL	OIT	BID
1	Actividades informales	1	1	
2	Alta informalidad	1		
3	Ámbito informal		1	
4	Ambulantes informales		1	
5	Aprendizaje informal		1	
6	Arreglos informales		1	

7	Asalariados informales	1		
8	Autoridad informal			1
9	Capital informal		1	
10	Comerciantes informales	1	1	
11	Condiciones de informalidad	1		
12	Contextos informales			1
13	Economía informal	1	1	
14	Empleadores informales		1	
15	Empleo informal	1	1	
16	Empleos informales		1	
17	Empresas informales	1	1	
18	Ingresos informales	1		
19	Instituciones informales			1
20	Líderes informales			1
21	Manera informal			1
22	Mecanismos informales		1	
23	Mercado informal		1	
24	Ocupados informales	1		
25	Organizaciones informales		1	
26	Productores informales		1	
27	Puestos informales	1		
28	Redes informales			1
29	Representantes informales		1	
30	Sector informal	1	1	
31	Servicios informales	1		
32	Sistemas informales			1
33	Tasa de informalidad	1		
34	Trabajadores informales	1		
35	Trabajadores migrantes informales	1		
36	Trabajo informal	1	1	

En este contexto, podemos destacar que en los últimos cuatro decenios diversos organismos de carácter internacional, principalmente la OIT ha sido vanguardia en el estudio y conceptualización de la economía informal, a

través de numerosos estudios y debates que han permitido la comprensión de su evolución desde su adopción; aquellas teorías que lo consideraban un fenómeno temporal que desaparecería con el desarrollo económico han matizado su percepción, incluso para estudiarle en el contexto de los países desarrollados.

En la siguiente tabla podemos observar los criterios conceptuales bajo los cuales diversos organismos internacionales definen al comercio informal de la siguiente manera:

DEFINICIONES DE COMERCIO INFORMAL		
<i>Organización Internacional del Trabajo</i>	<i>Banco Interamericano de Desarrollo</i>	<i>Comisión Económica para América Latina y el Caribe</i>
Incluye todo trabajo remunerado (p.ej. tanto autoempleo como empleo asalariado) que no está registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos. Los trabajadores informales no cuentan con contratos de empleo seguros, prestaciones laborales, protección social o representación de los trabajadores.	La economía informal es aquella donde las condiciones laborales no siguen un marco legal. Así, abarca una serie de actividades productivas donde los trabajadores no cuentan con derechos como vacaciones, compensación por tiempo de trabajo, indemnizaciones por despido, entre otros.	La economía informal, que abarca las actividades económicas que hacen caso omiso del costo que supone el cumplimiento de las leyes y las normas administrativas que rigen las "relaciones de propiedad, el otorgamiento de licencias comerciales, los contratos de trabajo, los daños, el crédito financiero y los sistemas de seguridad social" y están excluidas de la protección de aquellas (Feige, 1990, pág. 992).

Cómo su antítesis, el chileno Juan Somavia acuñó el concepto de trabajo decente, definiéndolo como el trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades, que se realiza con respeto a los principios y derechos laborales fundamentales que permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, y que se lleva a cabo con estándares de protección social; además cumple una función en el logro de metas más amplias como la inclusión social, la erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal.⁵

Para la OIT⁶ este término resulta de suma importancia, pues resume teóricamente la aspiración de las garantías mínimas del derecho humano, que son principalmente de trabajo productivo y adecuadamente remunerado, con seguridad y protección social para sus familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para organizarse y participar en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para hombres y mujeres.

En este sentido, la *Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2002 sobre la economía informal*⁷ marcó un hito en el análisis, brindando un marco que reconoció la diversidad y heterogeneidad de las actividades inherentes a la informalidad permitiendo la ampliación de comprensión, estableciendo que la informalidad se registraba en una amplia gama de

⁵ Trabajo decente, Organización Internacional del Trabajo, consultado el 25 de mayo de 2022, disponible en: <http://www.oit.org/public/spanish/standards/reim/ilc/ilc87/rep-i.htm>

⁶ Organización Internacional del Trabajo, consultada el 26 de mayo de 2022, disponible en <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

⁷ Organización Internacional del Trabajo, consultada el 26 de mayo de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/---reloff/documents/meetingdocument/wcms_080536.pdf

sectores, al tiempo que los mandantes tripartitos de la OIT⁸ reconocieron la resiliencia y el dinamismo de los trabajadores y empresarios de la economía informal, y llegaron a un consenso amplio sobre la necesidad de abordar legalmente sus vulnerabilidades buscando prestar apoyo a la transición hacia la formalidad llevando la economía informal gradualmente a los canales de protección y apoyo, al tiempo que se procura mantener las potencialidades dinámicas existentes.⁹

Este llamamiento a la integración de las políticas gubernamentales y al enfoque amplio que se realizara en 2002, se ha visto fuertemente reforzado por la *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008*¹⁰, que establece que los cuatro pilares del trabajo decente son “*inseparables, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente*”.

En muchos países en desarrollo aparece una relación más compleja, en que las recesiones económicas vuelcan a las personas al empleo informal, en muchas ocasiones como única opción de supervivencia, y los repuntes económicos no logran devolverlos al sistema formal, tal y cómo se señala:

“La globalización, la profunda reestructuración económica entre países y las políticas neoliberales han llevado a procesos de producción cada vez más informalizados y descentralizados, transformando los mercados laborales y el mundo del trabajo, tanto en el Norte como en el Sur. Las actividades productivas que antes se

⁸ Las organizaciones de trabajadores, las organizaciones de empleadores y los gobierno.

⁹ Organización Internacional del Trabajo, consultada el 28 de mayo de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229449.pdf

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, consultada el 30 de mayo de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_099768.pdf

realizaban en empresas centrales han sido reubicadas en la periferia de empresas más pequeñas y muchas veces geográficamente distantes en busca de menores costos de producción, muchas veces evitando diferentes tipos de regulaciones e incluso alcanzando niveles de producción al borde de la ilegalidad. Así, la externalización y la subcontratación han tipificado la creciente capacidad de las empresas para segmentar la producción con el fin de hacer frente a las presiones de los mercados globales. Esto ha transformado los mercados laborales y ha generado una creciente informalidad, empleos precarios para una gran parte de la población y una creciente inseguridad económica. La informalidad ha alcanzado muchos niveles de actividad, desde empresas subcontratistas medianas hasta microempresas, talleres, talleres clandestinos y producción en el hogar.

Junto a estos procesos de informalización vinculados directa o indirectamente a la producción básica, los países en desarrollo han seguido experimentando el crecimiento de actividades de subsistencia generadas por la incapacidad de sus economías para absorber a los desempleados y subempleados. Estas constituyen las actividades informales urbanas más tradicionales en los países en desarrollo, como lo tipifican los vendedores ambulantes en muchos centros urbanos, y representan una economía en la que, en palabras de Pérez-Sáinz en este volumen, “los pobres producen para los pobres”, incluidas algunas de las formas más precarias de supervivencia de las personas y los hogares. Sin duda, existe un alto nivel de fluidez entre las diferentes formas de actividades informales, así como entre los trabajos formales e informales y entre el trabajo

remunerado y no remunerado, siendo este último el caso particular de las mujeres.

El resultado ha sido la tremenda heterogeneidad de las actividades informales. Lejos de ser el sector “atrasado” de baja productividad descrito en la literatura inicial, la economía informal ha demostrado ser dinámica y una fuente de crecimiento en muchas áreas y sectores, incluso si representa formas extremas de precariedad en otros”¹¹

Se ha documentado que la economía informal absorbe a trabajadores que, de otro modo, no tendrían trabajo ni ingresos, tanto en los países en desarrollo que cuentan con una importante fuerza laboral joven o en los subdesarrollados en los que se ha despedido a trabajadores como consecuencia de la aplicación de programas de ajuste estructural macroeconómico, por tanto, la incorporación a la informalidad pocas veces es por elección, sino más bien por la necesidad de subsistir.

Ante las altas tasas mundiales de desempleo, subempleo y pobreza, la economía informal cumple un importante papel como potenciadora de creación de trabajo y generación de ingresos, principalmente porque es relativamente fácil acceder a ella y los niveles de exigencia en materia de educación, calificaciones, tecnología y capital son muy bajos; asimismo, contribuye a satisfacer las necesidades de los consumidores de bajos

¹¹ Cornell University, *Rethinking informalization*, traducción propia, consultado el 30 de mayo de 2022, disponible en: <https://ecommons.cornell.edu/bitstream/handle/1813/3716/Rethinking%20Informalization.pdf;jsessionid=7ACC4F508D5BFC158DE8C02A032F0DD1?sequence=1>

ingresos, al proporcionar bienes y servicios que se pueden conseguir fácilmente y a precios módicos.¹²

La forma en que el fenómeno de la venta en vía pública o ambulante se encara varía enormemente de un país a otro, ya que muchos reglamentan esta actividad específicamente, suministrando un marco jurídico claro y mandatos jurisdiccionales, mientras que otros la consideran totalmente ilegal.

Algunas de las características que la OIT encontró sobre el comercio en vía pública o ambulante, son son:

- Es difícil de legislar debido a la movilidad, puesto que los vendedores ambulantes se desplazan según los acontecimientos que se producen en una ciudad, el clima, la ubicación de los clientes, la hora del día, etc.
- Los clientes de la venta ambulante, no necesariamente siguen a los vendedores, por lo que rápidamente son sustituidos por otros que ocupan los lugares que dejaron.
- La legislación sobre la venta ambulante suele reglamentarse a nivel local, por lo que aumenta la incertidumbre que enfrentan los vendedores ambulantes. La promulgación y aplicación de una política nacional de base amplia a nivel local podría ser un paso útil para reducir esta incertidumbre.
- La reglamentación de la venta ambulante es la relativa a los espacios públicos ya que estos son espacios teóricamente abiertos a todos, para que puedan usarse y gozarse sin

¹² Pereira, René, *Max Paredes, el comercio popular y la apropiación del espacio público*, en *Revista Boliviana de Ciencias Sociales*, núm. 38, 2015 Programa de Investigación Estratégica en Bolivia, consultado el 02 de junio de 2022, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4261/426143427003.pdf>

discriminación; por consiguiente, debe establecerse un equilibrio sumamente delicado entre el derecho al espacio público, a la libre circulación y el de trabajo.¹³

Dadas estas condiciones, los Estados que presentan una tendencia a la alza de la informalidad necesitaron prestar atención a las consecuentes problemáticas legales y económicas que arroja, por lo que en 2019 la OIT complementó todos los estudios e investigaciones realizados en la materia, y adoptó el nuevo acercamiento conceptual llamado teoría del cambio¹⁴, en donde se reconoce que en la actualidad seis de cada diez personas trabajadoras y ocho de cada diez empresas ejercen su actividad en la economía informal, por lo que es un fenómeno de gran magnitud que, contrariamente a lo que se tenía previsto en el pasado, no se ha reducido con el paso del tiempo sino incluso ha ido en franco y desmedido aumento. Dentro de sus postulados más importantes podemos encontrar:

La formalización no es en sí un objetivo, sino una condición necesaria para alcanzar metas muy importantes. Concretamente, si este proceso no tiene lugar, el acceso al trabajo decente seguirá siendo una ilusión. La formalización reduce la pobreza y conduce a una situación de mayor igualdad entre las personas. Cuando las empresas se formalizan, en particular al aumentar la productividad y mejorar el acceso al mercado, su sostenibilidad aumenta y se impulsa la competencia justa en los mercados nacionales e internacionales. La formalización de las empresas es también

¹³ Organización Internacional del Trabajo, *La economía informal y el trabajo decente: una guía de recursos sobre políticas, apoyando la transición hacia la formalidad*, consultado el 02 de junio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/emppolicy/pubs/WCMS_229414/lang-es/index.htm

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, *La economía informal a la economía formal - Teoría del cambio*, consultado el 02 de junio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_protect/--protrav/--travail/documents/publication/wcms_771733.pdf

imprescindible para brindar la protección laboral y social adecuada a los trabajadores empleados en ellas. En un plano más general, redunda en beneficio de la sociedad en su conjunto, pues amplía el margen de acción de los gobiernos, sobre todo, al generar un incremento de los ingresos públicos y reforzar el Estado de derecho; contribuye también a crear sociedades más justas al atribuir derechos y obligaciones a sus miembros con mayor equidad.¹⁵

Más allá de los acercamientos teóricos y metodológicos que se puedan tener desde distintos organismos internacionales y/o estudios académicos, en la cotidianidad de las ciudades, desarrolladas o no, se puede palpar un significativo incremento del comercio en la vía pública; sin embargo, esta actividad no suele ubicarse en áreas especialmente construidas para estos fines, como los mercados y sitios feriales, sino que fundamentalmente ocupa los espacios públicos, transformándolo en espacio económico, bajo formas heterogéneas de uso y apropiación del mismo.

Es así que los Estados han visto la necesidad de dar respuestas dinámicas al fenómeno económico y social del trabajo informal, principalmente a través de la regulación normativa en sus distintos órdenes gubernamentales.

¹⁵ Ídem

República Argentina.

Es un país soberano, ubicado en el extremo sur y sudeste del continente americano. Su forma de gobierno es el de una República, democrática, representativa y federal.

Se organiza como un Estado federal descentralizado, integrado desde 1994 por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual se designa como capital federal de ese País. Las 24 jurisdicciones o distritos autogobernados tienen constitución, bandera y fuerzas de seguridad propias; asimismo, mantienen todos los poderes no delegados al Estado nacional, tienen tres poderes autónomos y garantizan la autonomía de sus municipios.

Para 2021, contaba con 45,808,747 habitantes, con una esperanza de vida de 76.81 años; en el mismo año se posicionó como la economía número 28 del mundo, con una tasa de desempleo de 7% y alcanzando 0.845 puntos en el Índice de Desarrollo Humano y un PIB per capita de 10,729 dólares anuales. Es miembro de la OIT desde 1919.¹⁶

La Constitución de Argentina protege el derecho al trabajo:

“ARTÍCULO 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus

¹⁶ Ministerio de Asuntos Exteriores de España, consultado el 03 de junio de 2022, disponible en: https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/argentina_ficha%20pais.pdf

ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

ARTÍCULO 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital móvil, igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y la relacionada con la estabilidad de su empleo. El estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa

del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”¹⁷

De acuerdo con el sistema político que Argentina sostiene, existen temas exclusivos de la jurisdicción del Estado Federal, que para el caso del trabajo como derecho humano, lo reconoce y regula a través de la Ley de Contrato de Trabajo¹⁸, en donde claramente no se señala algo relativo a la informalidad, sino todo lo contrario, pues establece parámetros legales de lo que la Organización Internacional del Trabajo reconoce como el trabajo decente.

En el caso de las provincias, con la facultad para regular para sí mismo todo aquello que no contravenga lo dictado por la autoridad federal, pero sobre todo como orden gubernamental intermedio, tienden a identificar con mayor rapidez sus problemáticas y las necesidades para solventarlas. En el caso específico de la provincia de Buenos Aires, reconoce igualmente el derecho al trabajo y lo regula en el artículo 27 de su Constitución:

“La libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado a todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda o perjudique a la moral o a la salubridad pública, ni sea contrario a las leyes del país o a los derechos de tercero”¹⁹

¹⁷ Constitución de la Nación Argentina, consultada el día 04 de junio de 2022, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

¹⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Ley de Contrato de Trabajo*, consultado el 04 de junio de 2022, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

¹⁹ Información Legislativa y Documental, consultado el 05 de junio de 2022, disponible en: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173

Aquí encontramos un primer acercamiento al tema del comercio en vía pública, pues de entrada su reconocimiento va de la mano respecto de la no contravención de ciertos preceptos legales y de salud pública.

Desde fines de los años noventa, según datos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de Buenos Aires, se disparó el número de vendedores en el espacio público, congregados en ferias a cielo abierto en las que se comercializaba víveres, alimentos preparados, alimentos sin preparar, indumentaria, calzado y productos de óptica y relojería, subrayando que existen, al menos, 535 locales no habilitados en plazas, estaciones y calles, distribuidos en lugares como la estación Constitución como el punto de la Ciudad, la estación Retiro, San Telmo y el Parque Rivadavia, siendo materialmente imposible contabilizar aquellos vendedores que caminan la calle y el transporte público, conocidos como manteros.²⁰

Para 2020, la *Encuesta Permanente de Hogares* arrojó que en el Área Metropolitana de Buenos Aires las ocupaciones de la comercialización ambulante y callejera concentraban a 0.9 por ciento de los varones y a 0.3 por ciento de las mujeres ocupados sin distinción de nacionalidad.²¹

En Argentina el comercio en la vía pública está regulado por leyes, ordenanzas municipales y códigos contravencionales cuyo ámbito de aplicación es el provincial. Cabe señalar que, no existe un marco regulatorio nacional y que los grados de prohibición y observancia de las reglamentaciones municipales varían incluso dentro de una misma ciudad.

²⁰ Tiempo Argentino, *La venta ambulante en la Ciudad se duplicó en menos de un año*, consultado el 05 de junio de 2022, disponible en: <https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/la-venta-ambulante-en-la-ciudad-se-duplico-en-menos-de-un-ano/>

²¹ Ministerio de Economía, consultado el 05 de junio de 2022, disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/menusuperior/eph/EPH_registro_4119.pdf

La ordenanza 1227/82 de Buenos Aires, intitulada *Vendedores Ambulantes, normas para ejercer la actividad*, señala lo siguiente:

Artículo 1.- Entiéndese por vendedor ambulante a toda persona física que realice ventas y/o ofrezca productos o mercaderías en la vía pública y/o a domicilio dentro del ejido de la Municipalidad.

Artículo 2.- Prohíbese en el ejido de la Municipalidad, la comercialización en la vía pública y/o domiciliaria de toda clase de artículos por medio de vendedores ambulantes con excepción de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería Oficial, Golosinas, Helados y Artesanías.

Artículo 3.- Autorízase la comercialización al por menor de Frutas, Verduras y Hortalizas frescas, Pescados y Mariscos, Artículos de Mimbres y Caña, fuera del área comprendida entre las calles SANTA FE, RAWSON, EDISON, COLOMBIA, E. ROBERTS, ALEM, GALINA, HIPOLITO IRIGOYEN, CENTENARIO, PERITO MORENO Y SOBERANIA NACIONAL.

Artículo 4.- Queda prohibido realizar operaciones de comercialización a menos de cien (100) metros de distancia de cualquier negocio habilitado que, en forma permanente, ofrezca el mismo tipo de producto o mercadería.

Artículo 5.- Crease el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes, que será llevado por la autoridad de aplicación del régimen de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Solo podrá ejercer la actividad de Vendedor Ambulante aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes y que ejerzan la actividad en forma personal, quedando expresamente prohibido:

- El ofrecimiento y venta en la vía pública y/o a domicilio de mercaderías o productos bajo cualquier forma jurídica, sea esta de: dependientes, comisionistas, consignatarios, preventistas u otras, que signifique que la actividad no sea realizada por sí por el vendedor.*
- El ofrecimiento y venta en la vía pública y/o a domicilio de mercaderías o productos a quienes tengan comercio habilitado.*

Artículo 7.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de vendedores ambulantes, los interesados deberán acreditar:

- a) Poseer Documento de Identidad y construir domicilio legal.*
- b) Poseer Libreta Sanitaria.*
- c) No ser deudor de la Municipalidad.*
- d) Encontrarse inscripto como contribuyente ante la D.G.I, y la Municipalidad de Trelew.*

Artículo 8.- Constatado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo anterior, la Municipalidad otorgará al interesado una Credencial con su fotografía y datos personales consignando el producto que se comercializa y plazo de vigencia de la misma, que deberá ser exhibida en toda oportunidad que la autoridad competente se lo solicite.

Artículo 9.- Los vehículos destinados al transporte de venta ambulante de artículos alimenticios, deberán cumplir con el régimen de la Ordenanza 1190/81.

Artículo 10.- Cuando se trate de venta ambulante de Pescado, Frutas, verduras y otros productos perecederos, antes de iniciar su actividad, los interesados se presentarán en la dependencia de veterinaria Municipal para el examen de la mercadería a vender, y de la documentación habilitante de la misma.

La autoridad veterinaria extenderá un permiso en el que constará el vencimiento para la venta de los mismos.

Artículo 11.- La autoridad de veterinaria Municipal, cuando se trate de mercadería en mal estado, procederá a decomisar y destruir la misma, labrando el Acta respectiva.

Artículo 12.- La credencial otorgada por la Municipalidad, vigente al momento de su exhibición, y el Certificado expedido por autoridad de veterinaria cuando correspondiere, factura de compra de la mercadería a comercializar o certificación de ser productor de la misma, será documentación obligatoria para el ejercicio de la actividad. En esa documentación constará en forma expresa cuales son los productos que se está autorizado a vender. Todo otro producto que se encontrare en su poder destinado a su comercialización, será decomisado labrandose el Acta correspondiente.

Artículo 13.- Toda infracción al régimen de la presente Ordenanza será sancionada de la siguiente forma:

- Primera infracción.....0,36 de Módulo.- disponiéndose el secuestro de la mercadería, hasta tanto el infractor abone la multa.*

Artículo 14.- En el caso de decomisos preventivos a que se refiere el artículo anterior, transcurridas 48 horas del acta de decomiso para las mercaderías perecederas y cinco (5) días hábiles para el caso de productos o mercaderías no perecederas, sin que el infractor hubiere abonado la multa, el decomiso se transformará automáticamente en definitivo, procediendo la entrega de los bienes a Entidades de bien público. Sin perjuicio del cobro de la multa por vía judicial, en toda oportunidad podrá intervenir y trasladarse los vehículos correspondientes a Dependencias Municipales para su control sanitario.

Artículo 15.- Todo vendedor ambulante que haya sido sancionado de acuerdo con el artículo 13 y fuera sorprendido ejerciendo esa actividad, será sancionado con el decomiso de la mercadería sin que tal penalidad pueda ser sustituida por multa.

Artículo 16.- Prohíbese a los vendedores ambulantes, permanecer estacionados o estacionar los vehículos y ofrecer la mercadería en forma ambulante.

Artículo 17.- Designase autoridad de aplicación del régimen de la presente Ordenanza a la Dirección General de Policía Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 18.- Derógase la Ordenanza Nro. 494/ 75.²²

Por otra parte, se podría establecer la Ley Marco²³ como el referente jurídico inmediato emitido por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el cual se otorgan autorizaciones y permisos para la actividad económica en el territorio bonaerense, y el cual fundamenta la actuación de las autoridades provinciales respectivas.

En cuanto a la venta de alimentos en vía pública, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres de Buenos Aires otorga permisos de *Venta de Alimentos en el Espacio Público*, basados en lo establecido en el Código de Habilitaciones en los respectivos AD: ²⁴

- *AD. 700.07 - Comercios que trafican con productos alimenticios - Capítulo 4.1*
- *AD. 700.08 - Comercios que expenden y/o fraccionan productos alimenticios - Capítulo 4.2*
- *AD. 700.09 - Comercios que elaboran y/o expenden productos alimenticios de venta inmediata - Capítulo 4.3*
- *AD. 700.10 - Comercios donde se sirven o expenden comidas - Capítulo 4.4*
- *AD. 700.11 - Elaboración y venta de emparedados - Capítulo 4.5*

²² Ciudad de Buenos Aires, consultado el 06 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar>

²³ Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consultado el 07 de junio de 2022, disponible en: https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/2.8_habilitaciones.pdf

²⁴ Centro Documental de Información y Archivo Legislativo, consultado el 07 de junio de 2022, disponible en: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/codigos/habilita/>

Por lo que hace a la venta de artículos varios, la Ley N° 4.121 que regula el funcionamiento de las actividades feriales culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires²⁵, a la letra dice:

“Artículo 1°.- Regulase el funcionamiento de las actividades feriales que a continuación se detallan:

- a) Manualidades.*
- b) Manualidades de pueblos originarios.*
- c) Compra-venta y permuta de revistas y libros usados (ref. artículo 3° Ley Nacional N° 25.542.*
- d) Compra-venta y permuta de objetos de colección.*
- e) Compra-venta y permuta de cassettes, películas, discos y todo otro material fonográfico y videográfico que deberán ser originales usados.*
- f) Compra venta y permuta de objetos de filatelia y numismática.*
- g) Compra-venta y permuta de antigüedades.*
- h) Reproducción de partituras musicales y material gráfico de colección*

Artículo 3°.- A los efectos del armado de las estructuras removibles de las ferias créase la figura del “armador”. Entiéndase por armador aquella persona física o jurídica cuya actividad es el acarreo, armado, desarmado y conservación de las estructuras removibles que conformarán el armado de la feria, proveyendo o no las mismas.

²⁵ Ciudad de Buenos Aires, consultada el 07 de junio de 2022, disponible en: <https://digesto.buenosaires.gob.ar>

Créase el Registro Público de Armadores que deberá ser llevado por la Autoridad de Aplicación. El armador deberá cumplir con las normativas impositivas y previsionales vigentes y estar inscripto en el mencionado registro como condición previa para la realización de las tareas mencionadas en este artículo. La reglamentación determinará cuál será el mecanismo de selección del armador para cada feria.

Artículo 4º.- A los fines de esta Ley entiéndase como manualidad a todo proceso mediante el cual se incorpora valor a los productos creados o transformados por el permisionario, siendo el valor la aplicación de un esfuerzo personal al bien que se comercializará.

Se prohíbe expresamente la actividad de reventa y la venta de artículos industrializados y/o a gran escala en las ferias de manualistas reguladas por la presente ley, a excepción, y al solo efecto de preservar las fuentes de trabajo de los feriantes, de las existentes en la actualidad respecto de las ferias de Lezama, Parque de los Patricios, Saavedra, Centenario y Paseo del Retiro, donde los feriantes podrán continuar con dichas actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de todas las normas legales relativas a esas actividades y el origen de la mercadería y que este sea compatible con las disposiciones vigentes y la Ley de Marcas.

Artículo 5º.- La Dirección General de Ferias y Mercados, dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o el

organismo que un futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La Autoridad de Aplicación es la encargada del control y fiscalización de estas ferias y ejerce el poder de policía.”

En contraposición, una muestra de la prohibición y/o sanción de estas actividades de comercio en vía pública, son los artículos 98 y 99 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se sanciona el uso del espacio público para actividades lucrativas en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, pero quedando exenta de sanciones la venta ambulante en vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, como a continuación se señala:

“Artículo 98- Usar indebidamente el espacio público -. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$ 500) a mil (\$ 1.000) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil (\$ 10.000) a sesenta mil (\$ 60.000) pesos.

No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.

Artículo 99 - Ocupar la vía pública -. Quien ocupa la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa excediendo las medidas autorizadas o el permiso de uso de las aceras, es sancionado/a con multa de cuatrocientos (\$ 400) a dos mil (\$ 2.000) pesos.”²⁶

Se observa que el comercio popular o ejercicio de la venta en el espacio público se encuentra regulado a nivel de provincias y/o municipios, y dentro de ello, se establecen sanciones para quienes trasgredan las permisiones que se han establecido para el tema, lo que demuestra en primer plano que el Estado Argentino ha ido respondiendo al fenómeno a través de las distintas normatividades que tiene a su alcance. Aun así, se pueden encontrar varios estudios que consideran que este tipo de comercio tiene un delgado y frágil límite entre lo legal e ilegal, ya que el Estado regulaba estos mercados informalmente o incluso ilegalmente.

Salvia afirmaba que la “extralegalidad” se expresaba en la venta no registrada, en la ocupación no autorizada de espacios públicos, la venta /alquiler de depósitos, locales y puestos, la evasión fiscal, el contrabando, la comercialización de productos robados y la explotación laboral. Reconocían diferencias en la forma y grado de intervención de las agencias estatales en las diferentes ferias, aunque destacaban que un rasgo común era la presencia de agentes del estado que establecían regulaciones en la clandestinidad.

Un dato importante es que se ha detectado la creciente presencia de migrantes en la informalidad.²⁷

²⁶ Consultado el 10 de junio de 2022, disponible en: <https://leyes-ar.com/codigo-contravencional-ciudad-de-buenos-aires/83.htm>

²⁷ Sala, Adriana, *Erradicación del comercio en la vía pública y extranjeros vulnerables en el Área Metropolitana de Buenos Aires*, consultado el día . Recuperado el 10 de junio de 2022, disponible en <https://congresosalap.com/alap2020/resumos/0001/PPT-eposter-trab-aceito-0166-2.PDF>

República Federativa de Brasil.

Es un país soberano de América del Sur, con una extensión territorial de 8,511,965 km², cuya forma de gobierno es la República Federal, estableciendo la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y un sistema de gobierno presidencialista. El poder legislativo federal reside en el Congreso Nacional, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado Federal y su máximo órgano del poder judicial federal es el Supremo Tribunal Federal. Está formado por 26 Estados y 1 Distrito Federal situado en Brasilia, divididos en las regiones: Norte, Noreste, Centro-Oeste, Sudeste y Sur.²⁸

Cuenta con 214,145,111 millones de habitantes, quienes alcanzan una esperanza de vida de 76.8 años con un Índice de Desarrollo Humano de 0.765 puntos; se le ha reconocido como la economía número 13 a nivel mundial, con una tasa de desempleo del 13% y un PIB per capita de 6,796.84 dólares anuales²⁹. Es miembro fundador de la OIT desde 1919.

La Constitución Política de la República Federativa del Brasil, promulgada en 1988, reconoce el derecho a trabajo en sus siguientes artículos:

Artículo 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

²⁸ Ministerio de Asuntos Exteriores de España, consultado el 15 de junio de 2022, disponible en: http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/brasil_ficha%20pais.pdf

²⁹ Banco Mundial, consultado el 15 de junio de 2022, disponible en: https://datacommons.org/place/country/BRA?utm_medium=explore&mprop=count&popt=Person&hl=es

XIII. Es libre el ejercicio de cualquier trabajo, oficio o profesión, cumpliendo las cualificaciones profesionales que la ley establezca;

Art. 6. Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.

Art. 7. Son Derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que tiendan a la mejora de su condición social:

I el contrato de trabajo protegido contra el despido arbitrario o sin justa causa, en los términos de la ley complementaria que establecerá indemnización compensatoria, entre otros derechos;

II...

III...

IV el salario mínimo, fijado en ley y unificado para toda la nación, capaz de atender sus necesidades vitales básicas y las de su familia como vivienda, alimentación, educación, salud, descanso, vestido, higiene, transporte y seguridad social, con reajustes periódicos que preserven el poder adquisitivo, quedando prohibida su afectación a cualquier fin;

V...

VI irreductibilidad de salario, salvo lo dispuesto en convenio o acuerdo colectivo;

VII *la garantía de un salario, nunca en la remuneración íntegra o en el valor de la pensión de jubilación;*

VIII...

IX *la remuneración del trabajo nocturno superior a la del diurno;*

X *la protección del salario en la forma de la ley, constituyendo delito su retención dolosa;*

XI *la participación en los beneficios, o resultados, desvinculada de la remuneración, y excepcionalmente, participación en la gestión de la empresa, conforme a lo señalado en la ley;*

XII..

XIII *La duración del trabajo normal no superior a ocho horas diarias y a cuarenta y cuatro semanales, facultándose la compensación de horarios y la reducción de jornada, mediante acuerdo o convenio colectivo de trabajo;*

XIV *la jornada de seis horas para el trabajo realizado en turnos ininterrumpidos de alternancia, salvo negociación colectiva;*

XV *El descanso semanal remunerado, preferentemente en domingo;*

XVI *La remuneración de horas extraordinarias superior, como mínimo, en un cincuenta por ciento a las normales;*

XVII *el disfrute de vacaciones anuales remuneradas, por lo menos con un tercio más, que el salario normal;*

XVIII *la licencia de embarazo, sin perjuicio del empleo y, del salario, con una duración de ciento veinte días;*

XIX *la licencia de paternidad, en los términos fijados en la ley;*

XX...

XXI...

XXII la reducción de riesgos inherentes al trabajo, por medio de normas de salud, higiene y seguridad ;

XXIII la remuneración adicional para las actividades penosas, insalubres o peligrosas, en la forma de la ley;

XXIV la jubilación;

XXV...

XXVI el reconocimiento de los convenios y acuerdos colectivos;

XXVII la protección frente a la automatización, en la forma de la ley;

XXVIII el seguro contra accidentes de trabajo, a cargo del empleador, sin excluir la indemnización a que este está obligado, cuando incurriese en dolo o culpa;

XXIX...

XXX la prohibición de diferencias salariales, de ejercicio de funciones y de criterios de admisión por motivos de sexo, edad, color o estado civil ;

XXXI la prohibición de cualquier discriminación, en lo referente al salario y a criterios de admisión, del trabajador portador de deficiencias ;

XXXII la prohibición de distinción entre trabajo manual, técnico e intelectual, o entre los profesionales respectivos;

XXXIII...

XXXIV la igualdad de derechos entre el trabajador con vínculo laboral permanente y el trabajador eventual.³⁰

³⁰ Supremo Tribunal Federal de Brasil, consultado el 17 de junio de 2022, disponible en: https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

Dadas sus características políticas, aquellos temas que no se circunscriben a la federación quedan en la esfera de los estados y/o municipios, órdenes gubernamentales donde se origina principalmente las regulaciones en la materia.

En el caso del Estado de Río de Janeiro se encontró la ley 1876/92, que se encarga de regular lo referente al comercio ambulante, de entre la cual se destaca:

Artículo 1. Comercio ambulante es la actividad profesional temporal, realizada por un particular en un lugar público en la forma y condiciones definidas en esta Ley.

- *Vendedor ambulante o vendedor ambulante es una persona natural que ejerce esta actividad profesional por su cuenta y riesgo, con o sin uso de tablero u otro equipo permitido en esta Ley, publicitando sus mercancías. Los vendedores ambulantes están sujetos a las disposiciones de esta Ley.*
- *Los vendedores ambulantes de punto fijo son aquellos que desarrollan sus actividades en un lugar definido.*
- *Es comerciante ambulante sin punto fijo quien desarrolla su actividad en forma ambulante.*

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, no se considera comerciante ambulante el que desarrolla su actividad en las condiciones que caracterizan la existencia de una relación laboral con un proveedor de bienes objeto de comercio.

Artículo 2-A. El vendedor ambulante está obligado a conservar la factura de todas sus mercancías.

Arte. 3.º Es obligatorio que el comerciante ambulante esté dado de alta como asegurado de la Seguridad Social en la categoría de autónomo.

Artículo 4. El comerciante ambulante podrá utilizar los siguientes medios para realizar su actividad:

I - Vehículo designado como carreta o triciclo, según modelo aprobado por el órgano competente de la Secretaría Municipal de Hacienda, estando prohibida la transformación del vehículo aprobado;

II - Tablero con las dimensiones máximas de un metro por un metro y diez centímetros, permitiendo su cobertura en la extensión de veinte centímetros más allá del área de la carpa;

III - Caja de enchufe, canasta o bandolera;

IV - Maleta con setenta por cuarenta y cinco centímetros y treinta centímetros de altura;

V - Pequeño contenedor térmico;

VI - Módulo y vehículo automotor, según modelo aprobado por el sector competente de la Secretaría Municipal de Hacienda, con dimensiones máximas de dos metros y medio de largo, un metro ochenta centímetros de ancho y hasta dos metros y medio En Altura; para módulos y similares

VII - Vehículo tipo "remolque", según el modelo aprobado en la forma de los artículos anteriores, con dimensiones máximas

de dos metros con cincuenta y un centímetros a siete metros de largo, un metro con ochenta y un centímetros a dos y medio metros de ancho y hasta tres metros de alto;

VIII - Vehículo automotor tipo Kombi, con dimensiones propias.

IX - Se prohíbe el uso de vehículos de tracción animal

Artículo 28. No se permitirá la venta por vendedores ambulantes:

I - Bebida alcohólica, excepto cerveza de barril, cerveza, caipirinha, caipivodka y caipifruta;

II - Armas, municiones, cuchillos y otros objetos considerados peligrosos;

III - Inflamables, corrosivos y explosivos;

IV - También se prohíben las aves y otros animales, y la explotación de sus instintos y habilidades en cualquier forma;

V - Alimentos preparados en el sitio, excepto palomitas, algodón de azúcar, maní, maíz y sus derivados, churros, sándwiches en general, perros calientes y sus condimentos, papas fritas industrializadas y envasadas, bocadillos y bocadillos en general, asados y cuajadas de queso, prefabricados productos para cocinar en vehículos apropiados;

VI - Zapatos, maletas y prendas de vestir, excepto prendas pequeñas;

VII - Reloj, excepto despertador y reloj de pared; anteojos, medicinas, artículos eléctricos y electrónicos tales como: estéreo, televisión, radio, aire acondicionado, licuadora, lavadora, lavavajillas, aspiradora, ventilador, plancha,

calentador, regadera, bomba de agua, estufa, estufa, cafetera, horno eléctrico, batidora, sierra eléctrica, taladro eléctrico;

VIII - Cualesquiera otros artículos que no estén expresamente previstos en esta Ley y que, a juicio del Poder Ejecutivo, representen un peligro para la salud pública o puedan presentar algún inconveniente.

Artículo 39. El comercio ambulante de alimentos será controlado, en cuanto a limpieza, conservación y salubridad, por el organismo municipal encargado de la inspección sanitaria.

Artículo 55. Los derechos por el uso del espacio público y el estacionamiento respectivo para el ejercicio del comercio ambulante y las actividades descritas en esta Ley, se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

Artículo 60. Los vendedores ambulantes deberán portar siempre los siguientes documentos:

- I - autorización original para el ejercicio de la actividad;*
- II - cédula de identidad o cédula profesional;*
- III - factura por la compra de la mercancía para la venta, excepto los vendedores de maní, palomitas, algodón de azúcar, angu, maíz y productos artesanales hechos en casa.*

Artículo 61. Los vendedores de artículos destinados a la alimentación deben fijar obligatoriamente, en lugar visible, la lista de precios de los productos vendidos.

Por lo que hace al Estado de Sao Paulo y su municipalidad de Limeira tiene establecidos, por mandato de su Cámara Municipal, disposiciones específicas que regulan el comercio denominado eventual o ambulante en su territorio, las cuales se ejecutan a través de la Ley N. 154/2019 que en términos generales señala:

Artículo 1. Nadie podrá ejercer el comercio ambulante en calidad de vendedor o comprador por cuenta propia o ajena, en cualquier lugar público del Municipio o lugar de libre acceso al público, sin haber obtenido licencia del Ayuntamiento y pagado el impuesto respectivo.

Artículo 2. Los menores de 18 años no podrán ser licenciados como vendedores ambulantes por cuenta propia.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en el Municipio de Limeira como feriantes, tienen prohibido ejercer la actividad a que se refiere esta Ley.

Artículo 4. Son obligaciones comunes a todos los que ejercen la actividad de comercio ocasional o ambulante en el municipio de Limeira:

- I –Cumplir las disposiciones legales y todos los decretos;*
- II - Actuar con civismo y respeto hacia el público;*
- III - Cumplir con las determinaciones de la Secretaría Municipal de*

IV - Disponer de un contenedor adecuado para la recogida de los escombros y residuos generados

V - Presentar un aspecto constante de higiene, de acuerdo con las normas de Vigilancia Sanitaria;

VI - No proceder a la venta o tener en exhibición falsificaciones, estropeadas o condenadas por la salud pública;

VII - No arrojar basura en la vía pública o en las inmediaciones;

VIII - No colocar sillas o mesas en la acera pública;

IX – No utilizar ningún equipo de sonido para publicidad tus productos.

Artículo 5. Todos los que realicen o vayan a realizar una actividad comercial ocasional o ambulante en el municipio de Limeira están obligados a registrarse en la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Agricultura, mediante solicitud presentada ante el Municipio, especificando el equipo o servicio con el que pretenden realizar sus actividades económicas.

Artículo 7. La licencia podrá ser transferida por un período de seis meses, y podrá ser renovada por igual período, a los ascendientes, descendientes y cónyuge cuando se acredite una enfermedad que incapacite al licenciatarario para desempeñar sus funciones como vendedor ambulante.

Artículo 8. Todos los equipos o vehículos que utilicen los vendedores ambulantes para vender el producto deberán ser inspeccionados por la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y

Agricultura responsable antes de otorgar la licencia o por Vigilancia Sanitaria en el caso de productos alimenticios.³¹

La combinación de las propuestas de la OIT respecto de la formalización y del empleo decente a principios de este milenio, y derivado de estudios del Ministerio de Economía brasileño, los cuales demuestran que cerca del 75% de las empresas brasileñas son informales, se promulgó la ley 123/2006 intitulada *Estatuto Nacional de la Micro y Pequeña Empresa*, la cual dio paso a la creación del programa nacional Microempendedor Individual (MEI) que vino a simplificar la tramitología administrativa, laboral y fiscal que orilla a estos emprendedores a no formalizarse; incluso, para aquellos trabajadores por cuenta propia que quieran formalizarse mediante el pago de contribuciones taxativas pueden realizarlo. Dicha situación pone en la punta de discusión el caso de vendedores ambulantes regulados que deseen acceder a la formalidad.

Dicha ley, en términos generales propone:

Artículo 1. Esta Ley complementaria establece reglas generales sobre el trato diferenciado y favorecido a las micro y pequeñas empresas en el ámbito de los Poderes de la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios, especialmente en lo que se refiere a:

I - El cálculo y recaudación de los impuestos y contribuciones de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de un régimen único de recaudación, incluidas las obligaciones accesorias;

³¹ Cámara Municipal de Limeira, consultado el 17 de junio de 2022, disponible en: <http://siave.limeira.sp.leg.br/arquivo?id=217569>

II - El cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, incluidas las accesorias;

III - Acceso al crédito y al mercado, incluyendo la preferencia en la compra de bienes y servicios por parte de las Autoridades Públicas, tecnología, asociativismo y reglas de inclusión.³²

De esta manera el gobierno brasileño se acerca a las recomendaciones económicas y laborales de la OIT, poniendo en la palestra el programa Micro - Emprendedor Individual (MEI), el cual ofrece condiciones para cualquier trabajador informal que contribuya mensualmente y por lo tanto pueda obtener cobertura del sistema de seguridad social, como por ejemplo, una pensión de jubilación y de invalidez. Además, permite al trabajador crear una empresa a través de Internet, eximiéndolo del pago de inscripción, así como tener acceso a los servicios de crédito y reducción de impuestos.

Sin embargo, aún y con las bondades que esta política pública, para la cotidianeidad de un vendedor ambulante podría no representar el mejor estímulo; en el caso de Río de Janeiro, si bien queda claro que existe una normatividad clara sobre permisos y licencias de ambulante, es innegable que un alto porcentaje de quienes ejercen este ejercicio de subsistencia no tiene siquiera una licencia para trabajar. Así, el MEI es una política nacional atractiva de formalización que abarca todos los comerciantes informales, pero no puede garantizar el trabajo del vendedor ambulante.³³

³² Organización Internacional del Trabajo, consultado el 19 de junio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=93006

³³ Gobierno de Brasil, consultado el 19 de junio de 2022, disponible en: <https://www.gov.br/empresas-e-negocios/pt-br/empreendedor>

República Popular de China.

Ubicado geográficamente en Asia Oriental, es el tercer país en extensión territorial del mundo con una superficie de 9 596 960 km²; cuenta con una población de más de 1,412 millones de habitantes con una esperanza de vida de 77 años, promedio. La economía china es considerada la número 2 a nivel global, con una tasa de desempleo del 4.1% alcanzando 0.761 puntos en el Índice de Desarrollo Humano y un PIB per cápita de 12,556 dólares anuales³⁴. Es miembro de la OIT desde 1919.

En términos gubernamentales, China se nombra como un Estado socialista, centralista y corporativista, gobernado por el Partido Comunista de China desde 1949, estableciendo dos sistemas de administración: uno central y otro local. El Sistema de Administración Central comprende los órganos administrativos centrales que están bajo la Asamblea Popular Nacional, es decir, los departamentos o ministerios. Por su parte, el Sistema de Administración Local rige a nivel provincial y distrital, e incluye los organismos correspondientes a un gobierno local, pero siempre sujetos a la influencia centralista.³⁵

La Asamblea Popular es el órgano supremo del Estado, puesto que ejerce el poder de legislación, reforma la Constitución y supervisa su implementación, elabora y enmienda las leyes básicas y otras leyes; elige a los dirigentes de los órganos de administración, juicio, fiscalía y asuntos militares del Estado y decide sobre su nombramiento, y al mismo tiempo tiene el poder de su

³⁴ Banco Mundial, consultado el 06 de junio de 2022, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?locations=CN>

³⁵ Ministerio de Asuntos exteriores de España, consultado el 06 de junio de 2022, disponible en: https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/china_ficha%20pais.pdf

destitución, y con la Constitución y la Ley como criterio, supervisa la labor del gobierno, examina y decide los problemas importantes del Estado. Todos los órganos estatales establecidos por esta Asamblea, responden ante ella y aceptan su supervisión.

En la actualidad, China tiene 34 unidades administrativas de nivel provincial, incluyendo 4 municipios bajo jurisdicción central, 23 provincias, 5 regiones autónomas y 2 regiones administrativas especiales.³⁶

La Constitución de la República China establece en su artículo 15 que:

Los derechos a la existencia, al trabajo y a la propiedad privada del pueblo, quedan garantizados.

Dentro de las legislaciones emitidas por la Asamblea Nacional, se encontró la Ley sobre la promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas³⁷. En esta se hace referencia al objetivo que tiene en la creación de oportunidades de empleo y a las ferias de productos, alentando con ello el fomento y la protección a la actividad comercial, desde el ámbito del pequeño comercio; para ello, se mencionan los artículos relacionados al respecto y que a la letra dicen:

Artículo 1. Esta Ley ha sido promulgada para mejorar el entorno empresarial y el desarrollo saludable de las pequeñas y medianas empresas, crear más oportunidades de empleo en ciudades y

³⁶ Embajada de la República Popular China en México, consultado el 21 de junio de 2022, disponible en: <https://www.mfa.gov.cn/ce/cemx//esp/zgabc/t606471.htm>

³⁷ Law of the People's Republic of China on Promotion of Small and Medium-sized Enterprises, traducción propia, consultado el 21 de junio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=76097&p_country=CHN&p_count=1186&p_classification=01&p_classcount=197

pueblos, y poner en juego el importante papel de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2. Las "pequeñas y medianas empresas" tal como se utilizan en esta Ley se refieren a las empresas de diversos tipos de propiedad y en diversos tipos de formas que se establecen de acuerdo con la ley dentro de la República Popular China y son conducentes a cumplir con los necesidades sociales y aumento del empleo, que cumplan con las políticas industriales del Estado y cuya escala de producción y operación sea pequeña y mediana.

Artículo 3. El Estado aplicará los lineamientos con respecto a las pequeñas y medianas empresas tales como apoyar activamente, fortalecer la dirección, mejorar el servicio, regular conforme a la ley y garantizar sus derechos e intereses, y así crear un ambiente propicio para el establecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 37. El Estado alentará a las instituciones de servicios a la pequeña y mediana empresa a realizar exposiciones y ferias de productos, y consultas de información.

Otra de las leyes aplicables al tema que nos ocupa en la presente investigación de carácter comparativo es la Ley de Promoción del Empleo³⁸. En esta se establece que las autoridades locales deberán de emitir políticas

³⁸ Employment Promotion Law of the People's Republic of China, traducción propia, consultada el día 28 de junio de 2022, disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/76097/108066/F853249206/CHN76097%20Eng.pdf>

públicas que promuevan el fomento al empleo y el desarrollo económico, ejemplo de ello, como más adelante se presentará, es lo que se realizó en la región de Lanzhou:

Artículo 1. Esta Ley se promulga con el fin de promover el empleo, la coordinación entre el desarrollo económico y el aumento del empleo, y la armonía y estabilidad de la sociedad.

Artículo 2. El Estado pone gran énfasis en el aumento del empleo en el desarrollo económico y social, implementa una política proactiva de empleo y mantiene la directriz según la cual los trabajadores mantienen la iniciativa en sus propias manos en la elección de puestos de trabajo, el empleo es regulado por el mercado y el gobierno. Promueve el empleo, con el fin de aumentar el empleo a través de múltiples canales.

Artículo 3. Los trabajadores gozan del derecho al empleo en condiciones de igualdad ya la elección de puestos de trabajo por iniciativa propia de conformidad con la ley.

En la búsqueda de empleo, los trabajadores no serán objeto de discriminación por su origen étnico, raza, sexo, creencias religiosas, etc.

Artículo 4. Los gobiernos populares a nivel de condado o superior harán del aumento del empleo uno de sus objetivos importantes en sus esfuerzos por el desarrollo económico y social, lo incorporarán en sus planes para el desarrollo económico y social

nacional, y formularán planes a mediano y largo plazo y planes anuales de trabajo para la promoción del empleo.

Artículo 5. Los gobiernos populares a nivel de condado o superior crearán las condiciones para el empleo y aumentarán el empleo mediante la adopción de medidas tales como el desarrollo de la economía, el ajuste de la estructura industrial, la regulación del mercado de recursos humanos, la mejora de los servicios de empleo, el fortalecimiento de la educación y formación profesional, la provisión de ayuda al empleo, etc.

Artículo 6. ...

Los gobiernos populares de las provincias, regiones autónomas y municipios directamente dependientes del Gobierno Central, ante la necesidad de promoción del empleo, establecerán mecanismos de coordinación de los esfuerzos realizados para promover el empleo, a fin de coordinar dichos esfuerzos y resolver los principales problemas que surjan en este campo de actividad en sus áreas administrativas respectivamente.

Los departamentos pertinentes de los gobiernos populares a nivel de condado o superior deberán, de conformidad con la división de funciones, hacer esfuerzos conjuntos para hacer un buen trabajo en la promoción del empleo.

Para entender el contexto económico y político bajo el cual se desenvuelve China, es necesario tener presente la carrera por la supremacía económica que lidia con EEUU, y la cual ha obligado al gobierno chino a proyectar una

imagen de modernidad en sus principales ciudades; asimismo, la política de “*un país, dos sistemas*” que busca integrar el socialismo de la China continental y el capitalismo de Hong Kong y Macao, ha dado paso a la promoción intensa de creación de infraestructura y la apuesta por el desarrollo tecnológico, situación que podemos observar en las leyes antes presentadas.

Bajo este crisol, el fenómeno económico del comercio informal pasa desapercibido para los órganos estatales nacionales, siendo una situación que, en dado caso, podría anidarse en las provincias menos favorecidas con el desarrollo.

Tal es el caso de las ciudades de *Changchun* y *Lanzhou*, capitales de las provincias de *Jilin* y *Gansu* respectivamente, lugares que ante los estragos económicos y financieros que dejó tras de sí la pandemia ocasionada por el COVID-19, encontraron en la Ley de Promoción al Empleo el cauce legal para relajar las medidas coercitivas contra los comercios ambulantes, e incluso promover su instalación ordenada, como una respuesta activa ante el impacto de la problemática desenfadada del desempleo, buscando la creación aproximadamente 300,000 empleos³⁹, bajo ciertos considerandos que incluyen: delimitación científica del área, fijación de un tiempo razonable, utilización del espacio público urbano de manera ordenada, publicidad de la ubicación y del número de los espacios temporales.

Si bien esto podría considerarse un paliativo a la crisis económica que azota a China, se suscitó un desacuerdo entre el Premier chino *Li Keqiang*, y el Secretario General del Partido Comunista *Xi Jinping*, puesto que el primero

³⁹ Rally Mundial ¿Pueden Los Vendedores Ambulantes Salvar A China De Una Crisis Laboral?, consultado el día 29 de junio de 2022, disponible en: de <https://rallymundial.net/pueden-los-vendedores-ambulantes-salvar-a-china-de-una-crisis-laboral-beijing-parece-dividido/>

elogia la implementación de dichas medidas que aún y sean anticuadas, funcionan como una solución provisional y el segundo defiende la visión de modernidad que China necesita en el panorama global.

La República Popular de China es tal vez un ejemplo claro de la materialización de las propuestas que la OIT ha emitido a sus miembros respecto de crear políticas públicas de estado que permitan transitar de una economía informal hacia una plenamente formal que garantice empleos decentes.



República de Colombia.

Es un país soberano situado en la región noroccidental de América del Sur. Se constituye en un estado unitario, social y democrático de derecho cuya forma de gobierno es presidencialista. Es una república organizada políticamente en 32 departamentos descentralizados y el Distrito Capital de Bogotá, sede del Gobierno Nacional.

Cuenta con 51,050,000 de habitantes, quienes alcanzan una esperanza de vida de 77.4 años con un Índice de Desarrollo Humano de 0.767 puntos; se le ha reconocido como la economía número 45 a nivel mundial, con una tasa de desempleo del 11% y un PIB per capita de 5,332.7 dólares anuales. Es miembro fundador de la OIT desde 1919. ⁴⁰

Tanto la Presidencia de la República como las Gobernaturas Departamentales, las Alcaldías Municipales y las Concejalías Municipales son electas a través de voto popular. Su poder legislativo se encuentra representado por un sistema bicameral, siendo el Senado y la Cámara de Representantes; por lo que hace a su Poder Judicial, se encuentra conformado por la Corte Suprema y la Corte Constitucional. ⁴¹

La Constitución colombiana reformada y promulgada en 1991, reconoce el derecho al trabajo de la siguiente manera:

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

⁴⁰ Ministerio de Asuntos Exteriores de España, consultado el 02 de julio de 2022, disponible en: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/COLOMBIA_FICHA%20PAIS.pdf

⁴¹Ídem

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.⁴²

Al ser un estado unitario, casi la totalidad de las leyes y/o políticas públicas se determinan desde el Gobierno central y determinan las facultades que los distintos órdenes de gobierno tendrán en la materia, por lo que reconociendo que la alta incidencia de la informalidad en Colombia llega al 60.6% a nivel nacional en 2019, y el cuentapropismo han conducido a que muchas personas, dadas sus condiciones de precariedad laboral, vulnerabilidad social y económica, se vean obligadas a buscar su sustento y el de sus familias a través de las ventas informales en el espacio público, el Congreso Nacional emitió en 2019 la Ley 1988, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales, de entre la que se destaca:

⁴² Congreso de la República de Colombia, consultado el 03 de julio de 2022, disponible en: <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Artículo 2º. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:

- a) *Vendedores informales ambulantes:* Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;
- b) *Vendedores informales semiestacionarios:* Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la

facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;

c) *Vendedores informales estacionarios:* Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;

d) *Vendedores informales periódicos:* Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;

e) *Vendedores informales ocasionales o de temporada:* Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;

f) *Temporalidad:* La expresión temporal para efectos de la presente ley se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales.

Artículo 4º. La política pública de los vendedores informales deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) *Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de esta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para vendedores ambulantes;*
- b) *Desarrollar programas de capacitación a vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);*
- c) *Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales;*
- d) *Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales;*
- e) *Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones;*
- f) *Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informales, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;*
- g) *Se desarrollará un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales, que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de los venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros;*
- h) *Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los vendedores informales;*
- i) *La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales*

legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales en un plazo de 12 meses.

El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales.

Parágrafo. Para la elaboración de la política pública de los vendedores informales, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que adelanten proyectos para los vendedores informales;*
- b) Organizaciones de vendedores informales;*
- c) Entes de control;*
- d) La academia.*

El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de los vendedores informales.⁴³

Así, en el año 2022 el Presidente de la República de Colombia emitió el decreto por el que se adopta la *Política Pública de los Vendedores Informales*, en la cual se establece:

⁴³ Ministerio de Justicia y Derecho de Colombia, consultado el 03 de julio de 2022, disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037751>

Artículo 2.2.9.6.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto adoptar la Política Pública de Vendedores Informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo ya la convivencia en el espacio público.

La política pública para los vendedores informales tiene como finalidad esencial, ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad de este sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad, disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad. Mejorar las condiciones para la inclusión de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público, y reconociendo la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales en constante conflicto, por un lado, el derecho al trabajo y al mínimo vital, y por otro, el derecho al gozo del espacio público.

Artículo 2.2.9.6.2. Ámbito de Aplicación. La Política Pública que aquí se adopta está dirigida a todos los vendedores informales, organizaciones de vendedores informales del territorio nacional, a las entidades del orden nacional y territorial, y los demás actores interesados en garantizar los derechos de los vendedores informales a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Artículo 2.2.9.6.3. Política Pública de los Vendedores Informales. Adóptese la Política Pública de los Vendedores Informales, contenida en el Anexo Técnico número 4 del Decreto 1072 de 2015.

Acatando la normatividad y el decreto, el Ministerio del Trabajo emitió el Anexo Técnico No. 4 que contiene los lineamientos de la Política Pública de Vendedores Ambulantes, sistematizados en los siguientes ejes:

Eje 1: Reducir la informalidad laboral en la población dedicada a las ventas informales en espacio público

Estrategia 1.1 Mejorar la cobertura en los sistemas de aseguramiento y protección social.

Estrategia 1.2 Aumentar el impacto de las estrategias/acciones para el ingreso o acceso al mercado laboral formal.

Estrategia 1.3 Aumentar el impacto de las estrategias/acciones para el desarrollo/consolidación del emprendimiento.

Estrategia 1.4 Generar una articulación efectiva en los programas de promoción del empleo formal y el emprendimiento, dirigidos a vendedores informales.

Eje 2: Disminuir la incidencia de conflictividad por el uso y la convivencia en el espacio público.

Estrategia 2.1 Adoptar instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público que incluyan la regulación de las ventas informales.

Estrategia 2.2 Disminuir la incidencia de delitos y contravenciones en zonas asociadas a las ventas informales en el espacio público. Ind. de Producto

Eje 3: Aumentar el impacto de programas dirigidos a los vendedores informales

Estrategia 3.1 Vincular a los vendedores informales a programas de asistencia social y proyectos de trabajo

Estrategia 3.2 Desarrollar programas de asistencia social para atender las dinámicas de migración interna y externa relacionadas con los vendedores informales.

Estrategia 3.3 Acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil en entornos de vendedores informales.⁴⁴

Por lo que hace a la Corte Constitucional de Colombia, esta ha tocado el tema de los vendedores ambulantes, que en cierta medida han obligado jurídicamente a la actuación por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo, a través de la emisión de sentencias que reivindican los derechos de las personas que han hecho de la venta en la vía pública su forma de subsistencia. Las más trascendentales de ellas son:

Sentencia T-510 de 2016, que reconoce el derecho al mínimo vital o subsistencia, se desprende de la aplicación de tratados internacionales y los derechos a la vida, la dignidad, la igualdad, el trabajo y la seguridad social. Este derecho, busca las garantías de unas condiciones materiales mínimas, sin las cuales las personas no pueden asegurar autónomamente su subsistencia.

Sentencia T-607 de 2017, que protege el derecho al mínimo vital de esta población, lo que supone que las autoridades deberán crear

⁴⁴ Ministerio del Trabajo, consultado el 03 de julio de 2022, disponible en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=18974&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME

*una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que integre alternativas de reubicación adecuadas.*⁴⁵

Cada uno de los 32 departamentos descentralizados, así como su Distrito Capital, ostentan una suerte de autonomía en cuanto a la toma de decisiones inherentes a su vida diaria; para lo que hace al tema de vendedores ambulantes, Bogotá como su Distrito Capital, ha utilizado la suerte de autonomía que la centralización del poder le permite y ha emitido ciertas políticas que intentan sumarse a las soluciones que el fenómeno requiere, como es el caso de la creación de un Consejo Local de vendedores y vendedoras Informales que da una clasificación y un órgano estatal garante para el ejercicio, tal como se señala:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Local de vendedores y vendedoras informales: ambulantes, semiestacionarios, estacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada de la localidad de Suba.

ARTÍCULO 2. Con la creación del consejo local de vendedores y vendedoras informales en la localidad de Suba, se formaliza una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo ante la administración local, las entidades que regulan el espacio público en materia de Ventas informales de la Localidad de Suba.

Quiénes hagan parte de este consejo harán seguimiento a la promoción, y evaluación de las políticas públicas que afectan a su sector.

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia, consultado el 06 de julio de 2022, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co>

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Vendedores y vendedoras Informales de la Localidad de Suba estará conformado por representantes de los sectores informales: Ambulantes, Semiestacionarios, Estacionarios, Periódicos, Ocasionales o de Temporada, al igual que por autoridades distritales, garantizando así la pluralidad de los sectores.

ARTÍCULO 4. MESA DIRECTIVA: La mesa directiva del Consejo Local de Vendedores y vendedoras Informales estará conformada por; Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario (a) técnica. El Vicepresidente será elegido en la primera sesión y tendrá un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo entre las autoridades locales y los vendedores informales de la localidad de Suba.*
- b) Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones y/o autoridades pertinentes, para implementar políticas de inserción laboral y organización del espacio público, salvaguardando siempre los derechos concedidos en la sentencia C-211 de 2017.*
- c) Proponer planes de acción que promuevan la convivencia, el respeto y el trabajo digno de las personas.*
- d) Asesorar a la Alcaldía Local y Jal de Suba, así como a las Entidades y Organizaciones del Sector de Ventas Informales de la Localidad en cuanto a las estrategias que impacten al sector.*
- e) Acompañar, asesorar e informar a los vendedores informales de la localidad para que a través de capacitaciones puedan*

acceder a los programas de la alcaldía local y de la administración Distrital.

f) Realizar seguimiento al Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI que realiza la alcaldía local de Suba e IPES.

g) Generar insumos que permitan construir lineamientos de política pública con base en la ley 1988 del 2 de agosto de 2019.

h) Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones y/o autoridades para impedir aprovechamiento económico ilícito del Espacio Público.

i) Presentar un informe semestral al conjunto de organizaciones vinculadas al Consejo Local de Vendedores y Vendedoras Informales- CLVI que dé cuenta de los resultados y avances del consejo local de vendedores, así como del seguimiento al cumplimiento de las políticas y los planes establecidos en materia de promoción, participación y organización del espacio público.

j) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

k) Hacer de este espacio un escenario de diálogo entre los ciudadanos, la administración y la Policía, para sensibilizar y ejecutar campañas de convivencia y respeto por el trabajo informal.

l) Articular acciones con el IPES y la Secretaría de Desarrollo Económico para capacitar y/o formar a los vendedores informales de la localidad en proyectos de economías solidarias incentivando su puesta en marcha con el respectivo seguimiento.

m) Generar pactos interinstitucionales y administrativos para el buen desarrollo de la actividad en el espacio público.

- n) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Consejo y que permita el cumplimiento de sus objetivos.
- o) Promover y organizar con apoyo de la Administración Local, la convocatoria a asambleas generales de vendedoras informales que se consideren necesarias, para la discusión de los asuntos comunes de interés del sector.
- p) Promover la asociatividad, el cooperativismo y las redes de apoyo en los actores que hacen parte de la economía informal de la localidad.
- q) Coordinar acciones y/o actividades y/o estrategias conjuntas, con el Consejo Local de Productividad, Reactivación, Desarrollo y Sostenibilidad Económica de la localidad de Suba, cuando sea necesario y pertinente.
- r) Presentar anualmente a la JAL de la localidad de Suba un informe de gestión y resultados.⁴⁶

La evidencia jurídica muestra que el Estado colombiano ha abordado el fenómeno de la economía informal y la expansión de los vendedores ambulantes, desde una perspectiva nacional que ha permeado en sus distintos departamentos y sobre todo acompañado de las directrices que la OIT ha sugerido a sus miembros, principalmente de modificar sus legislaciones que le permitan crear política públicas para incentivar trabajos decentes.

La característica unitaria y centralista de la forma de gobierno de la República de Colombia, abona a que existan loables esfuerzos de coordinación entre los distintos poderes y órdenes gubernamentales para

⁴⁶ Junta Administradora Local de Suba, consultado el 07 de julio de 2022, disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=101829&dt=S>

intentar regular y contener la proliferación de la economía informal, sin embargo, como ha quedado de manifiesto, la legislación creada es muy reciente, por lo que sus efectos tendrían poco margen de medición real.



España.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística de España⁴⁷, en 2022 cuentan con una población de 47,432,805 personas, quienes alcanzan una esperanza de vida promedio de 83.06 años; para 2021 estaba posicionada como la economía número 15 del mundo, con una tasa de desempleo de 13.1%, alcanzando 0.904 puntos en el Índice de Desarrollo Humano y un PIB per cápita promedio de 25,460 dólares anuales. Es miembro de la OIT desde 1956.

Constitucionalmente está constituido como un Estado social y democrático de derecho, y establece la monarquía parlamentaria como su forma de gobierno; se podría denominar un Estado de autonomías o Estado autonómico, pues funciona como un sistema federal *sui géneris* donde se descentraliza a las comunidades autónomas, contando cada una de ellas con diferentes niveles de autogobierno. ⁴⁸

Se organiza territorialmente en diecisiete comunidades y dos ciudades, todas ellas autónomas, las cuales cuentan con competencias para gestionar sus propios intereses con un amplio nivel de autonomía, poderes legislativos, presupuestarios, administrativos y ejecutivos en las competencias exclusivas que el Estado les garantiza a través de la Constitución y de cada Estatuto de la respectiva Autonomía.

⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística de España, consultado el 11 de julio de 2022, disponible en: https://www.ine.es/dyns/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981

⁴⁸ Centro Gilberto Bosques, consultado el 11 de julio de 2022, disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F_Espana.pdf

La Constitución española conocida como *La Moncloa*, establece en su artículo 35 que:

...todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.⁴⁹

Es importante destacar que, en el desarrollo de la presente Investigación no se encontró legislación o reglamentación nacional emitida por las Cortes Generales respecto del comercio en vía pública; sin embargo, al ser reconocido un gobierno de corte federalista y con cierta autonomía para las comunidades, se encontró que en la Ciudad de Madrid existe acercamiento legal al tema.

Se estima que Madrid cuenta con 3,305,400 personas habitantes, lo que la convierte en una de las ciudades con mayor dinámica económica y social de Europa. La Unión Nacional de Comercio Ambulante y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, expresaron que actualmente existen en Madrid casi 40,000 trabajadores autónomos que se dedican a la venta ambulante o al mercado negro.⁵⁰

Ante esta problemática, en función de la plenitud de la función legislativa que en el estatuto de autonomía se otorga a la Comunidad de Madrid para el fomento del desarrollo económico y ante los considerables cambios que

⁴⁹ Senado de España, consultado el 12 de julio de 2022, disponible en: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística, consultado el 12 de julio de 2022, disponible en: <https://www.ine.es>

en las últimas décadas se manifestaron en la venta no sedentaria, se determinaron una serie de criterios técnicos mínimos que sirvieran para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad; es así que se emite la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de 2003 emitida por el Ayuntamiento de Madrid*⁵¹, de la cual se remarcan los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Madrid, por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Modalidades de venta.

1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza solo podrá realizarse bajo las modalidades de mercadillos, periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

⁵¹ Ayuntamiento de Madrid, consultado le 12 de julio de 2022, disponible en: https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM2003_23.pdf?idNormativa=069d7b3cb0e4f010VqnvCM1000009b25680aRCRD&nombreFichero=ANM2003_23&cacheKey=163

2. Queda prohibido en el término municipal de Madrid, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los supuestos contemplados en la Disposición Adicional Segunda, que se regirán por sus Ordenanzas específicas.

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante; a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 6. Homologación.

Las instalaciones para el ejercicio de la venta ambulante deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, oídas las organizaciones representativas del sector.

Artículo 13. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año

natural, contado desde la concesión, prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización.

2. Con independencia de que las autorizaciones deban ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar, de acuerdo con la normativa vigente laboral y de la Seguridad Social.

Artículo 42. Infracciones.

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.*
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.*
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.*
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.*
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.*

f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que por no existir emplazamientos correctos destinados a aparcar los vehículos de los vendedores, ser difícil el aparcamiento de los mismos o causar este problemas adicionales al tránsito, se autorice dicho aparcamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.

h) No proceder a la limpieza del puesto.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

e) *Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.*

f) *Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.*

g) *El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.*

3. *Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.*

Artículo 43. Sanciones.

1. *Las sanciones aplicables serán las siguientes:*

a) *Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.*

b) *Por faltas graves, multa de 150,26 a 1.202,02 euros.*

c) *Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 6.010,12 euros.*

Del ordenamiento señalado, se desprende que existen limitaciones en cuanto al ejercicio del comercio y respecto de lo que se puede vender en la vía pública, pues la ordenanza está cimentada legalmente en Leyes Federales de protección al consumidor y fiscales. Esta es la lista de lo permitido, que básicamente se constituye en alimentos:

- Cereales: Alpiste, Arroz, Avena, Cebada, Maíz, Mijo, Trigo.

- Legumbres secas: Altramuces, Cacahuets, Garbanzos, Guisantes secos, Judías, Lentejas, Soja.
- Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres mondadas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.
- Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y patatas.
- Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.
- Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.
- Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.
- Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados). Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).
- Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).
- Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).
- Helados.
- Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.
- Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados): Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garapiñadas, Anises.
- Especias (envasados por establecimientos autorizados). Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados).

- Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.
- Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

Es importante destacar que, para poder acceder a la venta en espacios públicos, es indispensable la tramitación de una solicitud de autorización de venta ambulante ante el Ayuntamiento de Madrid⁵² para su posterior ingreso al Registro General de Comerciantes Ambulante, señalándose que dicha actividad podrá realizarse en mercadillos periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional durante los periodos que señale cada autorización.

Otro aspecto de análisis a destacar, es el aglutinamiento de comerciantes en vía pública dentro de organizaciones que ostentan representación de sus agremiados ante las autoridades; tal es el caso de la Asociación Provincial de Comerciantes Ambulantes y de Ferias de Madrid, que tiene por objetivo lo siguiente:

- *Defensa de los intereses de sus asociados ante las Administraciones Públicas.*

⁵² Ayuntamiento de Madrid, consultado el 13 de julio de 2022, disponible en: <https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.62876cb64654a55e2dbd7003a8a409a0/?vgnextoid=59628af352bed010VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=ae1637c190180210VgnVCM100000c90da8c0RCRD&vgnnextfmt=pd>

- *Mejora en el desarrollo de la actividad comercial, mejorando la calidad y no tanto la cantidad.*
- *Reforzar las necesidades del comerciante en diferentes ámbitos de comercio a los que puede optar, como persona física, jurídica o autónomo cooperativista.*
- *Con los convenios de colaboración con la Comunidad de Madrid, se imparten asistencias técnicas al comerciante, en relación a la ordenación, promoción y fomento, consiguiendo una gran autonomía de gestión administrativa y a la vez un aumento en las nuevas tecnologías adecuadas a las necesidades que genera su actividad.*
- *Desde hace más de 20 años, se gestionan las ayudas directas al comerciante, dedicadas a la herramienta principal como es el vehículo industrial y resto de enseres dedicados a su actividad, así como ayudas a las pérdidas generadas por el Covid.*

De la información encontrada, se puede resaltar la conducción y organización administrativa que el Ayuntamiento de Madrid tiene sobre el tema del comercio en vía pública a través de leyes y ordenanzas, con lo que garantiza el derecho laboral prescrito en su Constitución, pero evitando el caos que provoca la irregularidad, intentando consensuar lo que la OIT establece de normar la informalidad para intentar que esta pueda tener estándares laborales que le permitan ingresar gradualmente a la formalidad.

Sin embargo, aún con la regulación municipal que pareciera adecuada, no se puede evitar la aparición de los llamados manteros, quienes

deambulan por las calles madrileñas, quienes en su mayoría venden artículos ilegales provenientes en su mayoría de la piratería.⁵³

En España, tomando como referente la actividad comercial que se ejerce en la vía pública en la Ciudad de Madrid, existe una regulación de esta actividad en forma local, que impone limitantes, pero también otorga derechos para las personas que ejercen esta actividad. Es de tomarse en cuenta que, el derecho prescrito constitucionalmente, es decir en el ámbito federal, se traduce a un marco normativo de carácter local que regula y se traduce en oportunidades laborales para sus ciudadanos, pero además atiende las necesidades de subsistencia y desarrollo económico en sus diferentes modalidades.

⁵³ Diario 20 Minutos, consultado el 13 de julio de 2022, disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/828982/0/madrid/pirateria/falsificaciones/>

República de la India.

Es un país soberano ubicado en Asia del Sur que tiene una superficie de 3 287 263 km², en donde habitan 1,393,409,000 millones de habitantes con una esperanza de vida de 69.89 años. Actualmente es la economía número 4 del mundo, con un PIB per capita de 1,900.7 dólares anuales, alcanzando 0.645 puntos del Índice de Desarrollo Humano y una tasa de desempleo cercana al 7.8%.⁵⁴

India es una república democrática parlamentaria de corte federal con una clara separación de poderes y dividida administrativamente en 28 estados y 7 territorios de la Unión.

El Poder Ejecutivo se encarna en una Presidencia electa de manera indirecta por un Colegio Electoral formado por los miembros electos de ambas cámaras del parlamento, los miembros electos de las asambleas legislativas de los 28 estados y los miembros electos de las asambleas legislativas de los Territorios de la Unión, así como en el Primer Ministro quien es designado por la persona titular de la Presidencia de la India para asistirlo en la administración de los asuntos del ejecutivo indio.⁵⁵

Por su parte, el Poder Legislativo se compone de dos cámaras: la Lok Sabha (cámara baja) y la Rajya Sabha (cámara alta); por lo que hace al Poder Judicial consta de un Tribunal Supremo, los tribunales superiores de los Estados y los tribunales de distrito.

⁵⁴ Consultado el 15 de julio de 2022, disponible en: <https://datosmacro.expansion.com>

⁵⁵ Ministerio de Asuntos Exteriores de España, consultado el 15 de julio de 2022, disponible en: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/INDIA_FICHA%20PAIS.pdf

La constitución de la India promulgada en 1949, garantiza elementos mínimos respecto al derecho al trabajo, dentro de los que se destacan:

Artículo 41. El Estado, dentro de los límites de su capacidad económica y desarrollo, adoptará disposiciones efectivas para garantizar el derecho al trabajo, a la educación y a la asistencia pública en casos de desempleo, vejez, enfermedad y discapacidad, y en otros casos de carencia inmerecida.

Artículo 42. El Estado adoptará disposiciones para garantizar condiciones de trabajo justas y humanas y para la prestación de socorro por maternidad.

Artículo 43. El Estado procurará garantizar a todos los trabajadores agrícolas, industriales o de otra manera, por medio de una legislación adecuada u organización económica, trabajo, salario digno, condiciones de trabajo que garanticen un nivel de vida digno y el pleno disfrute del esparcimiento y de las oportunidades sociales y culturales y, en particular, el Estado procurará promover las industrias artesanales a título individual o cooperativo en las zonas rurales.⁵⁶

Según estimaciones de la organización “Mujeres en Empleo Informal”: Globalizando y Organizando ⁵⁷ (WIEGO, por sus siglas en inglés), el número

⁵⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, consultado el 16 de julio de 2022, disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ind>

⁵⁷ Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando, consultado el 16 de julio de 2022, disponible en: <https://www.wiego.org/es>

de personas en la informalidad en la India es uno de los más altos en el mundo, alcanzando cerca de 369 millones para inicios de 2010, representando drásticamente un 75% de la población económicamente activa. Dentro de ese sistema, el subsistema de los vendedores ambulantes de las ciudades más importantes de India, representa un número significativo.

Es importante remarcar que, ante la magnitud del fenómeno de vendedores en vía pública, la India es uno de los pocos países que ha desarrollado una política nacional de vendedores ambulantes urbanos, la cual fue adoptada en 2004 con el objetivo de proporcionar y promover un ambiente favorable para que los vendedores ambulantes pudieran ganarse sus medios de sustento, combinada con la manutención de condiciones sanitarias en las calles y en los espacios públicos.

Es menester señalar que, esta política es resultado de la postura que manifestó la Corte Suprema sobre temas relacionados con la venta ambulante. Desde 1985, dicha Corte decretó que la venta comercial en espacios públicos era una práctica constitucionalmente protegida, sujeta a restricciones razonables. La sentencia de la Corte en 1985 en el caso del *Sindicato de Vendedores Puerta a Puerta de Bombay vs. la Corporación Municipal de Bombay*, delineó un esquema para regular las licencias emitidas a los vendedores ambulantes así como para la creación de zonas que permitieran la venta puerta a puerta.

Respecto del caso *Sodan Singh vs Nueva Delh,i* la Corte decretó nuevamente que “el derecho de llevar a cabo comercio o negocios mencionados en el Artículo 19 de la Constitución en el pavimento de las calles, si está debidamente regulado, no puede ser negado sobre la base

de que las calles están destinadas exclusivamente para el tránsito de ida y vuelta y para ningún otro uso". Esta sentencia es significativa debido a que reconoce las condiciones de pobreza en la India que llevan a las personas a involucrarse en el comercio ambulante como un medio de subsistencia, y declara sin rodeos que "no existe justificación alguna para negarles a los ciudadanos el derecho de proveerse de sus propios medios de sustento mediante el uso de las calles públicas para el propósito de comercio y negocios."⁵⁸

Se reconoce que los vendedores de la vía pública constituyen una parte integral y legítima del sistema urbano de comercio y distribución que cubre las necesidades diarias de la ciudadanía. Se entiende una suerte de complementariedad, pues en tanto los vendedores ambulantes ayudan al gobierno a paliar el desempleo y la pobreza, es obligación del Estado proteger los derechos de estas personas para ganarse un medio de vida honesto. En consecuencia, la política busca asegurar el debido reconocimiento a nivel nacional, estatal y local por su contribución a la sociedad.

Las directrices sobre las cuales se asienta esta política nacional, principalmente son:

Estatus legal: Darle a los vendedores ambulantes un estatus legal mediante la formulación de una ley adecuada y, por ese medio, facilitar el establecimiento de zonas legítimas de venta /venta puerta a puerta en los planes maestros o de desarrollo de las ciudades/los pueblos, incluyendo planes zonales, locales y de trazado, y garantizar su cumplimiento;

⁵⁸ Sudarshan, Ratna, *Los costos de la informalidad: un ejemplo de la India*, comp. Organización Internacional del Trabajo, 2002, consultado el 26 de junio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_117527.pdf

Instalaciones públicas: Proporcionar instalaciones públicas para el uso adecuado de espacios identificados como zonas de venta/venta puerta a puerta, mercados o áreas de venta de acuerdo a los planes maestros, incluyendo planes zonales, locales y de trazado;

Regulación transparente: Evitar la imposición de límites numéricos en el acceso a espacios públicos mediante licencias discrecionales y, en su lugar, pasar a una regulación del acceso nominal basada en tarifas, donde la ocupación previa del espacio por parte de los vendedores ambulantes determine la asignación del espacio o la creación de un nuevo mercado para el sector informal donde el acceso al espacio sea asignado sobre una base temporal por turnos. Toda asignación de espacio, ya sea permanente o temporal, debe ser basada en el pago de una tarifa prescrita fijada por la autoridad local en base a las recomendaciones de los Comités municipales de venta ambulante que serán constituidos de acuerdo con esta Política;

Organización de vendedores: Promover, donde sea necesario, las organizaciones de vendedores ambulantes (por ejemplo, sindicatos/cooperativas/asociaciones y otros tipos de organizaciones) para facilitar el empoderamiento colectivo;

Proceso participativo: Establecer procesos participativos que involucren en primer lugar a la autoridad local, a la autoridad de planificación y a la policía; en segundo lugar, a las asociaciones de vendedores ambulantes; en tercer lugar, a las asociaciones vecinales de bienestar; y en cuarto lugar, a otras organizaciones de la sociedad civil tales como ONG, representantes de grupos profesionales (tales como abogados, doctores, planificadores municipales, arquitectos, etcétera), representantes de la industria y del comercio, representantes de bancos registrados y ciudadanos eminentes;

Autorregulación: Promover normas de disciplina cívica mediante la institucionalización de mecanismos de autogestión y autorregulación en asuntos relacionados a higiene, incluyendo la eliminación de residuos, etc., entre vendedores ambulantes, tanto en las áreas asignadas individualmente, como en las zonas/ agrupaciones de venta ambulante con responsabilidad colectiva para toda la zona/agrupación de venta; y

*Medidas promocionales: Promover el acceso de los vendedores ambulantes a servicios, tales como crédito, desarrollo de habilidades, vivienda, seguridad social y desarrollo de capacidades. Para lograr tal promoción deben ser alentados los servicios de Grupos de Auto-Ayuda, Cooperativas, Federaciones, Instituciones Micro-Financieras, Institutos de Capacitación.*⁵⁹

Es importante mencionar que, esta reconocida política que emanó desde el Ejecutivo indio es un reconocimiento explícito del papel de los vendedores ambulantes en la generación de empleos y que la venta ambulante es una característica positiva y permanente de la vida urbana, sin embargo no ostenta la fortaleza de una Ley, por lo que en octubre de 2010, la Suprema Corte instó al gobierno a promulgar una Ley basada en esta política en donde los gobiernos estatales y locales implementen se vinculen a la misma dinámica.

Ante dicha sentencia de la Corte, en 2014 la Cámara baja aprobó la Ley de Vendedores Ambulantes o Protección de los Medios de Vida y Regulación de la Venta Ambulante⁶⁰, de la cual se destaca:

⁵⁹ Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando, *La Política nacional de vendedores ambulantes urbanos de la India*, consultado el 18 de julio de 2022, disponible en: https://www.wiego.org/sites/default/files/publications/files/Sinha_WIEGO_PB2_espanol.pdf

⁶⁰ *The Gazette of India*, consultado el 18 de julio de 2022, disponible en: <https://www.wiego.org/sites/default/files/resources/files/India-street-vendors-act-2014.pdf>

Artículo 1. En esta Ley, a menos que el contexto requiera lo contrario, se entenderá por:

- *“autoridad local” significa una Corporación Municipal o un Consejo Municipal o un Nagar Panchayat, cualquiera que sea su nombre, o la Junta de Acantonamiento, o según sea el caso, un comité de área civil designado en virtud de la sección 47 de la Ley de Acantonamiento, 2006 u otro organismo autorizado para funcionar como una autoridad local en cualquier ciudad o pueblo para brindar servicios cívicos y regular la venta ambulante e incluye la “autoridad de planificación” que regula el uso de la tierra en esa ciudad o pueblo;*
- *“autoridad de planificación” significa una Autoridad de Desarrollo Urbano o cualquier otra autoridad en cualquier ciudad o pueblo designado por el Gobierno correspondiente como responsable de regular el uso de la tierra definiendo la extensión precisa de las áreas para cualquier actividad particular en el plan maestro o desarrollo plan o plan zonal o plan de trazado o cualquier otro plan espacial que sea legalmente exigible conforme a la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la Ley de Desarrollo Urbano o la Ley Municipal, según sea el caso, aplicables;*
- *“vendedores estacionarios” significa vendedores ambulantes que llevan a cabo actividades de venta de manera regular en un lugar específico;*
- *“vendedor ambulante” significa una persona que se dedica a la venta de artículos, bienes, mercaderías, alimentos o mercancías de uso cotidiano u ofrece servicios al público en general, en una calle, carril, acera, acera, acera, parque público o cualquier otro lugar público o área privada, desde una estructura construida temporalmente o moviéndose de un lugar a otro y*

- “zona de venta” significa un área, un lugar o una ubicación designada como tal por la autoridad local, según las recomendaciones del Comité de Ventas del Pueblo, para el uso específico de los vendedores ambulantes para la venta ambulante e incluye senderos, aceras, pavimento, terraplén, partes de una calle, área de espera para el público o cualquier lugar que se considere adecuado para actividades de venta y prestación de servicios al público en general.

Artículo 3. El Comité de Ventas Municipales deberá, dentro del período y de la manera que se especifique en el esquema, realizar una encuesta de todos los vendedores ambulantes existentes, dentro del área bajo su jurisdicción, y la encuesta subsiguiente se llevará a cabo en menos una vez cada cinco años.

El Comité Municipal de Venta deberá asegurar que todos los vendedores ambulantes existentes, identificados en la encuesta, estén alojados en las zonas de venta sujetos a una norma conforme al dos y medio por ciento de la población del barrio o zona o pueblo o ciudad, según el caso, de acuerdo con el plan de venta ambulante y la capacidad de ocupación de las zonas de venta.

Ningún vendedor ambulante será desalojado o, según sea el caso, reubicado hasta que se haya completado la encuesta especificada en la subsección y se haya emitido el certificado de venta a todos los vendedores ambulantes.

Artículo 4. Todo vendedor ambulante, identificado en la encuesta realizada en virtud de la subsección (1) de la sección 3, que haya cumplido los catorce años de edad o la edad que prescriba el Gobierno correspondiente, recibirá un certificado de venta por el Comité Municipal de Venta, sujeto a dichos términos y condiciones y dentro del período

especificado en el esquema que incluye las restricciones especificadas en el plan para la venta ambulante.

Cuando, en el período intermedio entre dos encuestas, cualquier persona busca vender, el Comité de Venta de la Ciudad puede otorgar un certificado de venta a dicha persona, sujeto al esquema, el plan de venta ambulante y la capacidad de retención de la venta.

Cuando la cantidad de vendedores ambulantes identificados en la subsección o la cantidad de personas que buscan vender en la subsección supere la capacidad de retención de la zona de venta y exceda la cantidad de personas a ser acomodados en esa zona de venta, el Comité Municipal de Venta realizará un sorteo para la emisión del certificado de venta de esa zona de venta y el resto de personas se alojarán en cualquier zona de venta contigua para evitar la reubicación.

Artículo 5. Todo vendedor ambulante deberá comprometerse ante el Comité de Ventas del Pueblo antes de la emisión de un certificado de venta, de que:

- (a) Ejercerá el negocio de venta ambulante por sí mismo o por medio de algún miembro de su familia;
- (b) No tiene otros medios de subsistencia;
- (c) No transferirá de ninguna manera, incluida la renta, el certificado de venta o el lugar especificado en el mismo a cualquier otra persona.

Cuando un vendedor ambulante a quien se le expida un certificado de venta fallezca o sufra alguna incapacidad permanente o esté enfermo, uno de los miembros de su familia, en el siguiente orden de prioridad, podrá vender en su lugar, hasta la validez del certificado de venta.

Artículo 7. Los criterios a seguir por el Comité de Venta Municipal para la emisión de un certificado de venta a un vendedor ambulante serán los especificados en el esquema, que podrá, entre otras cosas, dar preferencia a las Castas Registradas, las Tribus Registradas, Otros Clases atrasadas, mujeres, personas con discapacidad, minorías o cualquier otra categoría que se especifique en el esquema.

Artículo 8. Todo vendedor ambulante al que se le haya emitido un certificado de venta deberá pagar las tarifas de venta que se especifiquen en el plan.

Artículo 12. Todo vendedor ambulante tendrá derecho a realizar actividades de venta ambulante de acuerdo con los términos y condiciones mencionados en el certificado de venta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior cuando cualquier área o espacio, según el caso, haya sido designado como zona de no venta, ningún vendedor ambulante podrá realizar actividades de venta en esa zona.

Artículo 13. Todo vendedor ambulante, que posea un certificado de venta, en caso de su reubicación, tendrá derecho a un nuevo sitio o área, según sea el caso, para llevar a cabo sus actividades de venta según lo determine el autoridad local, en consulta con el Comité Municipal de Venta.

Artículo 15. Todo vendedor ambulante deberá mantener la limpieza y la higiene pública en las zonas de venta y áreas anexas.

Artículo 16. Todo vendedor ambulante deberá mantener las comodidades cívicas y la propiedad pública en la zona de venta en buenas condiciones y no dañar o destruir o causar cualquier daño o destrucción a la misma.

Artículo 17. Todo vendedor ambulante pagará los cargos de mantenimiento periódico de los servicios e instalaciones cívicos provistos en las zonas de venta que determine la autoridad local.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra ley vigente, ningún vendedor ambulante que realice actividades de venta ambulante de acuerdo con los términos y condiciones de su certificado de venta podrá ser impedido de ejercer tales derechos por cualquier persona o policía, o cualquier otra autoridad que ejerza facultades en virtud de cualquier otra ley vigente en ese momento.

Artículo 28. Si algún vendedor ambulante:

- (a) Se dedica a actividades de venta sin un certificado de venta;*
- (b) Contraviene los términos del certificado de venta; o*
- (c) Contraviene cualquier otro término y condición especificado con el fin de regular la venta ambulante en virtud de esta Ley o cualquier regla o esquema establecido en virtud de la misma, estará sujeto a una pena por cada ofensa que puede extenderse hasta dos mil rupias según lo determine la autoridad local.*

En el caso de la India es importante destacar la trascendencia del rol que ha jugado el poder judicial, encarnado en la Suprema Corte, que con sus sentencias ha reconocido el papel que desarrolla, tanto económica como socialmente, el comercio informal para la economía india, así como su papel en la defensa del ejercicio del derecho al trabajo y a la subsistencia.

Se observa un sólido marco jurídico que reconoce constitucionalmente el derecho al trabajo y a la subsistencia, sin embargo, a diferencia de los demás Estados analizados, no se observa un esfuerzo generalizado y sistematizado que busque la integración de las personas vendedoras

ambulantes en la economía formal, tal y como la OIT a través del concepto de trabajo decente, el cual ha sido adoptado por los estados miembros en sus políticas económicas; aún así, es menester señalar que la India se ha posicionado como una de las mayores economías mundiales, principalmente basadas en la expansión tecnológica que ha desarrollado, por lo que podría entenderse que el fenómeno de la economía informal aunado al de la extensa mano de obra, podría no representar una problemática, sino más bien, una área de oportunidad mediante la regulación y el control legal.



República Italiana.

Italia se encuentra situada en el sur de Europa, en el centro del Mediterráneo, posee una superficie de 302.073 Km², en donde viven 59.236.213 millones de habitantes; adquiere una forma de Estado de República Parlamentaria, en donde el Presidente de la República es elegido por el parlamento por un periodo de siete años, siendo el Jefe de Estado y velador de la unidad del País. El Presidente de la República nombra un Presidente del Consejo de Ministros, quien actúa como Jefe de Gobierno y cabeza del Poder Ejecutivo.

Por su parte el Poder Legislativo se conforma por un parlamento bicameral formado por la Cámara de los Diputados y un Senado, durando cómo máximo cinco años; por lo que hace al Judicial, este se representa por la Corte Constitucional de Italia, integrado por un nombramiento hecho por el por el Presidente del País, uno por el Parlamento y el último por los Tribunales Administrativos menores.⁶¹

Se divide administrativamente en 20 Regiones, las cuales están dirigidas por una Presidencia y una Junta Regional quienes que ejercen el poder ejecutivo, así como por un Consejo Regional que ejerce el poder legislativo.

En el plano económico se reconoce como la economía número 8, con una PIB anual per capita de 31,676 dólares, alcanzando 0.892 puntos en el Índice de Desarrollo Humano, una tasa de desempleo de 7.9% y una esperanza de vida de 82.3 años. Asimismo es miembro de la OIT en dos periodos que abarcan de 1919 a 1939 y de 1945 a la fecha.

⁶¹ Ministerio de Asuntos Exteriores de España, consultado el 20 de julio de 2022, disponible en: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ITALIA_FICHA%20PAIS.pdf

Por su parte, la constitución italiana reconoce en sus artículos 4 y 35, respectivamente, lo siguiente:

4. La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho.

Todo ciudadano tendrá él deber de desempeñar, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad.

35. La República protegerá el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. Cuidará la formación y la promoción profesional de los trabajadores.

Promoverá y favorecerá los acuerdos y las organizaciones internacionales encaminadas a consolidar y regular los derechos del trabajo.

Reconoce la libertad de emigración, salvando las obligaciones establecidas por la ley en pro del interés general y defenderá a los trabajadores italianos en el extranjero. ⁶²

Dado el tipo de régimen que tienen, ciertas facultades en materia económica son conferidas a las provincias y/o municipios, y en el caso del ejercicio de la venta de artículos en los espacios públicos, es necesaria una autorización administrativa otorgada por la Junta Regional cuyo territorio

⁶² Constitución de la República Italiana, consultado el 22 de julio de 2022, disponible en: <https://www.ces.es/TRESMED/docum/ita-cttn-esp.pdf>

tenga su sede el ejercicio, teniendo en cuenta el parecer de las comisiones creadas para tal fin las cuales deben respetar los criterios establecidos en los proyectos de planificación.

Se encontró una reglamentación de la provincia de Piemonte emitida por su Consejo Regional, en donde regulan administrativamente las autorizaciones para el comercio en espacios públicos, tal y como se señala:

Artículo 4.

(Funciones subdelegadas a los municipios)

Se subdelegan en los municipios las funciones administrativas relativas a:

- a) La expedición, previa autorización autonómica, de autorizaciones, incluidos los permisos de temporada, para el ejercicio del comercio en los espacios públicos;*
- b) La transferencia del título de autorización a los efectos de la transferencia a la dirección o propiedad de la empresa;*
- c) la suspensión y revocación de la autorización, resultantes de la violación de leyes o reglamentos;*
- d) la prórroga producto de la autorización, de conformidad con la legislación estatal vigente;*
- e) cualquier otro cumplimiento relacionado con modificaciones posteriores del título de autorización.*

Artículo 6.

1. A los efectos de la expedición de autorizaciones, incluidos los permisos de temporada, para el ejercicio del comercio al por menor

en los espacios públicos a que se refiere el artículo 2, apartado 3, de la Ley 112/1991, los Municipios están obligados a remitir a la Región:

a) comunicación de la disponibilidad residual de las áreas relativas, posteriores a las obligaciones a que se refiere el artículo 19, apartados 1, 2 y 3, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, con indicación exacta de la ubicación, la superficie, el número que permita la identificación en el plano del posible sector de producto en el que se inserta el área disponible;

Artículo 13.

1. Queda prohibido el establecimiento de mercados, ferias y fiestas los domingos y días festivos, con excepción de los eventos destinados a la comercialización de una especialización única y específica de producto que constituya una oferta excepcional para el consumidor, que en todo caso tendrán lugar con carácter mensual, o a intervalos más largos.

4. Las ferias, fiestas y mercados, los domingos y festivos, establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 112/1991, podrán seguir realizándose de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley 112/1991 y por el Decreto Ministerial 248/1993.

Como en muchos otros ejemplos de esta misma investigación, a nivel federal no se visualiza jurídicamente el fenómeno de la venta ambulante como problemática nacional, sino que más bien se deja a otros órdenes de gobierno que estudien el tema y adecuen sus normatividades al acontecer diario.

Para el caso italiano se observa una meticulosidad importante en cuanto al tema administrativo y a la planificación, sin embargo, no se encuentra que

la proliferación de la venta en la vía pública sea un problema importante en términos económicos y/o sociales. Existen notas⁶³ en donde se puede localizar esta problemática como una de índole turístico, tal vez debido al rol que las distintas ciudades desempeñan en este sentido, como es el caso de Roma, en donde se habla de la reubicación de puestos ambulantes en monumentos de trascendencia, pero en un número muy reducido y que se dedican a la venta de souvenirs.

Si bien el fenómeno del comercio informal existe, las propias dinámicas social, cultural, económica en Italia le permiten que los conceptos de supervivencia y/o subsistencia, tan arraigados en países en vías de desarrollo, no representen una situación problemática de crecimiento exponencial de personas vendedoras en la calle; al ser un país desarrollado, este fenómeno tendría que analizarse desde otras aristas, principalmente la fortaleza de su Estado.

Asimismo, Italia funciona como un buen ejemplo para analizar la planificación con el fin de favorecer una evolución racional del comercio informal, adecuándolo a una red de venta establecida sobre proyectos con miras al desarrollo de este tipo de comercio, determinando los límites del territorio municipal, la superficie a ocupar por los puntos de venta, las superficies locales y diferentes aspectos que parten de lo administrativo a lo social.

⁶³ Diario ABC, consultado el 30 de julio de 2022, disponible en: https://www.abc.es/cultura/abci-roma-elimina-puestos-ambulantes-monumentos-seguridad-y-decoro-202001031627_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com

República de Senegal.

Es un estado soberano de África Occidental con una extensión territorial de 197.161km², cuya forma de gobierno es la República semi - presidencialista, con concentración de poderes en manos del Presidente. Tras la supresión en 2012 del Senado, el Legislativo recae únicamente en la Asamblea Nacional.

Su población se estima en 16,700,000 habitantes, quienes alcanzan una esperanza de vida de 68.2 años; por lo que hace al ámbito económico, ostenta el lugar 155 en el ranking de economías, con un PIB per cápita de 1,478 dólares anuales, una tasa de desempleo del 13.2% y un total de 0.512 puntos en el Índice de Desarrollo Humano.⁶⁴

Se encuentra organizado administrativamente en catorce regiones, dentro de las cuales Dakar es considerada su capital. Es miembro activo de la OIT desde 1960.

La Constitución senegalés de 2001, reconoce en su artículo 25 el derecho al trabajo, al tenor de lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al trabajo y el derecho a buscar empleo. Nadie puede verse obstaculizado en su trabajo por razón de sus orígenes, su sexo, sus opiniones, sus decisiones políticas o sus creencias. El trabajador puede afiliarse a un sindicato y defender sus derechos a través de la acción sindical.

⁶⁴ Ministerio de Asuntos exterior de España, consultado el día 01 de agosto de 2022, disponible en: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SENEGAL_FICHA%20PAIS.pdf

Queda prohibida toda discriminación entre hombres y mujeres en el empleo, los salarios y los impuestos.

Todos los trabajadores reconocen la libertad de crear asociaciones laborales o profesionales.

Se reconoce el derecho de huelga. Se ejerce en el marco de las leyes que lo rigen. No podrá en ningún caso menoscabar la libertad de trabajo ni poner en peligro a la empresa.

Todo trabajador participa, por intermedio de sus delegados, en la determinación de las condiciones de trabajo en la empresa. El Estado vela por las condiciones sanitarias y humanas en los lugares de trabajo.

Las leyes específicas establecen las condiciones de asistencia y protección que el Estado y la empresa conceden a los trabajadores.⁶⁵

En la legislación de Senegal existe el Decreto N. 76-018⁶⁶, de enero de 1976, que regula la venta en la vía y en lugares públicos, la cual determina como se debe establecer la venta en lugares públicos, los giros autorizados para la misma, la asignación de los lugares para ejercer la venta, las sanciones y la prohibición de instalar puestos cerca de los mercados, comercios y tiendas de artículos similares a los que allí se ofrece, como se señala a continuación:

⁶⁵ Biblioteca del Congreso de Chile, consultado el 04 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/sen>

⁶⁶ Decreto N° 76-018 Réglementant la vente sur la voie et dans les lieux publics, consultado el 04 de agosto de 2022, disponible en: https://swm-programme.info/c/document_library/get_file?uuid=418ccf90-e697-9424-26d8-97d36ebda7f2&groupId=20142 (traducción propia)

Artículo 1. La venta en la vía y en lugares públicos de productos industriales locales o importados, productos alimenticios y productos artesanales, se regula de conformidad con las disposiciones siguientes.

Artículo 2. Queda prohibida la venta ambulante en las calles y en los lugares públicos, aun ocasionalmente, de los productos y alimentos a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3. Se considera comerciante de delantal a toda persona que se instala en la vía y en los lugares públicos, por cuenta propia o ajena, con objeto de vender productos industriales, alimenticios y artesanales, nacionales o importados.

Artículo 4. Nadie podrá ejercer la profesión de comerciante llamada delantal sin autorización del Ministro encargado del Comercio. Las áreas donde se instalarán los puestos se fijan por orden del gobernador regional.

La autorización es personal. Se expide con carácter precario y revocable a solicitud dirigida al Ministro encargado del Comercio a amparo del Gobernador quien adjunta su dictamen.

La autorización concedida da lugar a la expedición de una tarjeta profesional conforme al modelo anexo al presente decreto y que deberá presentarse previa solicitud.

Artículo 5 . Queda prohibida la instalación de puestos cerca de los mercados, comercios y tiendas de artículos similares a los que allí se ofrecen.

TÍTULO II

De la venta de artesanías

Sección 7 . Los productos artesanales senegaleses se agrupan en cinco categorías:

- Primera categoría: obras de arte de madera;*
- Segunda categoría: obras de arte en cuero, pieles de animales salvajes, cuernos, marfil;*
- Tercera categoría: obras de arte en metal;*
- Cuarta categoría: miscelánea no nombrada.*

TÍTULO III

Productos industriales

Artículo 8. La venta de productos industriales senegaleses e importados sólo puede efectuarse en tiendas y almacenes, establecidos regularmente por personas que hayan cumplido con todas las formalidades administrativas y fiscales requeridas para ejercer la profesión de comerciante, o por los llamados comerciantes mandiles.

Artículo 9. El Gobernador de la Región, previa consulta con el municipio, podrá asignar lugares especiales a las personas

debidamente autorizadas que ejerzan la función de revendedor de objetos desmantelados o rescatados.

TÍTULO IV

De la venta de productos alimenticios

Sección 10. Se prohíbe la venta en la vía pública de alimentos y productos derivados destinados al consumo humano o animal frente a escuelas, hospitales, dispensarios y, en general, frente a lugares de libre acceso al público.

Artículo 11. No obstante lo dispuesto anteriormente, la venta de productos alimenticios comprendidos en alguna de las categorías de la nomenclatura definida a continuación podrá ser autorizada por el Gobernador Regional, previa consulta a los servicios de salud, la represión del fraude, la ganadería, la pesca o el urbanismo. , según el caso puede ser:

- frutas y verduras;
- pan, pastelería fresca, harina, productos alimenticios relacionados;
- confitería, helados y sorbetes;
- carne;
- peces y animales marinos;
- Bebidas sin alcohol, helados.

Las autorizaciones determinan la naturaleza de la actividad, especificando en particular si se trata de una instalación fija o de una instalación móvil.

Cada autorización especifica las condiciones de venta, las medidas adoptadas para garantizar la seguridad, el correcto embalaje de los productos afectados, así como la protección del consumidor y el cumplimiento de las normas urbanísticas. Las autorizaciones podrán, en particular, establecer prendas especiales e imponer normas específicas sobre los materiales y embalajes utilizados.

Artículo 14 . Cualquier violación de las disposiciones de este decreto conlleva la aplicación de las sanciones previstas por la ley n° 67-50 de 29 de noviembre de 1967.

Asimismo se cuenta con la ley N. 1967/50, que regula las actividades realizadas en la vía y en los lugares públicos, que a la letra dice:

Artículo 1. Con independencia de la normativa específica relativa a la ocupación del dominio público, las actividades que se realicen en el camino y en los lugares públicos o abiertos al público y en particular los de comerciante ambulante o no, cuidador o lavador de automóviles, pueden ser regulados por decreto.

Artículo 2. Los decretos previstos en el artículo anterior podrán

- someter el ejercicio de dichas actividades a declaración o autorización previa, y prever la retirada de la autorización y la prohibición de ejercer en caso de infracción;*
- establecer condiciones de edad o moralidad;*

- *regular las condiciones de ejercicio de la actividad, en particular en relaciones con los clientes.*

Artículo 3. Las autoridades con facultades de policía fijan las condiciones locales para la aplicación de los decretos previstos en el artículo 1; en particular, podrán prohibir el ejercicio de las actividades de que se trate en determinadas formas o en determinados lugares, o fuera de determinadas horas.

A falta de regulación nacional, podrán reglamentar provisionalmente para su distrito las actividades referidas en el artículo 1.⁶⁷

El marco legal en Senegal establece un conjunto de obligaciones que deben cumplir las empresas para registrar y proteger su actividad y a sus trabajadores, de acuerdo con el diagnóstico de la economía informal en Senegal, de la OIT, sin embargo se menciona que no son respetadas las obligaciones que a continuación se enlistan:

- El 12.7% de las unidades económicas son inscritas en el Registro Mercantil.
- El 2.6% de las unidades económicas son registrados en IPRES y 2.4% en CSS. Éste la baja adherencia se explica en parte por el hecho de que la mayoría de las unidades económicas son trabajadores autónomos, son empleados que están excluidos de seguridad social.

⁶⁷ Ley N. 1967/50, Relativo a la regulación de actividades realixadas en la vía y lugares públicos, consultado el 05 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.dri.gouv.sn/sites/default/files/LOI/1967/67%2050.pdf> (traducción propia)

- El 3% de las unidades económicas informan llevar cuentas formales y 12.2% llevan contabilidad no formal, con el simple mantenimiento de un cuaderno o diario de gastos e ingresos.⁶⁸

Como consecuencia de lo anterior, es que la OIT, en el diagnóstico antes señalado, emite diez recomendaciones basadas en la Recomendación número 204, referente a la transición de la economía informal a economía formal de la OIT.⁶⁹

- 1) Identificar diferentes niveles de implementación de medidas de formalización
- 2) Adaptar los procedimientos administrativos al nivel de formalización
- 3) Aumentar el acceso a la asistencia contable
- 4) Adaptar los regímenes tributarios a los diferentes niveles de formalización
- 5) Construir un sistema de protección social adaptado
- 6) Fortalecer el acceso a servicios financieros y mercados públicos
- 7) Facilitar los primeros pasos en el proceso de formalización
- 8) Mejorar la productividad empresarial
- 9) Organizar un diálogo nacional y una estrategia de comunicación
- 10) Implementar medidas correctivas

⁶⁸ Organización Internacional del Trabajo, Diagnóstico de la economía informal en Senegal, consultado el 05 de agosto de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_735752.pdf

⁶⁹ *Ídem*

Estas recomendaciones han llevado a que el gobierno senegalés haya adoptado un nuevo modelo de desarrollo para acelerar su marcha hacia la superposición de la informalidad; dicha estrategia, denominada “*Plan Senegal Emergente (PSE)*”, constituye el punto de referencia para su política económica, social y ambiental hasta 2035⁷⁰, año en el que el gobierno senegalés tiene como objetivo lograr una transformación estructural de su economía para promover un crecimiento sostenible e inclusivo y proporcionar empleos decentes, así como el desarrollo del sector privado nacional.

En esta dinámica, el PSE identifica a la economía informal como una de las principales limitantes que debe eliminar para construir un tejido de empresas formales y modernizar su economía; de hecho, a pesar de los muchos esfuerzos realizados en Senegal, 9 de cada 10 trabajadores tienen trabajos informales y el 97 por ciento de las empresas están en el sector informal. Este diagnóstico se enfoca específicamente en estas empresas informales y los trabajadores que emplean.

La economía informal cubre una multiplicidad de situaciones, pero también una consecuencia común: un déficit de trabajo decente. Esto se traduce en la falta de acceso a un empleo remunerado, a las protecciones laborales, a los derechos, así como a la representación y la capacidad de defender los propios intereses.

Las características sociales y económicas históricas de Senegal, han hecho que desde temprana edad se regule a nivel nacional y local el tema de la

⁷⁰ Consultado el 04 de agosto de 2022, disponible en:
https://www.jokooint.com/images/senegal_files/PlanSenegalEmergente.pdf

economía informal, la cual como se ha visto, es un factor preponderante para el análisis de su subdesarrollo económico.

Las distintas leyes y reglamentos que datan desde los setenta, dan cuenta fidedigna de la preocupación que el gobierno ha tenido en el tema, y que sin embargo, no han servido sino como paliativo para evitar el desbordamiento de la problemática.

El "*Plan Senegal Emergente (PSE)*" que implementa el gobierno senegalés es un perfecto ejemplo de lo que la OIT pretende respecto de la reducción de la economía informal, sobre todo en los países subdesarrollados, pues se observa que hoy se está en el tránsito de una normatividad que simplemente contenga, a una que transforme el entorno jurídico y sea propenso para la formalización del entramado empresarial y laboral mediante el apoyo tanto a los trabajadores como a los empresarios

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Imperio de Tailandia.

País independiente ubicado en el Sudeste Asiático, cuya forma de gobierno es la monarquía constitucional y que recientemente ha tenido diversos enfrentamientos populares en torno a la ejecución del poder y se ha debatido temporalmente entre gobiernos civiles y juntas militares; en 2017 se promulgó la Constitución que lo identifica como una monarquía constitucional que reconoce a las figuras de el Rey, en su calidad de Jefe de Estado, la Asamblea Nacional, el Consejo de Ministros y los Tribunales, estableciendo la división republicana de poderes.

Posee una extensión territorial de 513.120 km² en donde habitan un aproximado de 69.8 millones de habitantes, quienes tienen una esperanza de vida de 77.34 años; su crecimiento económico le ha colocado en el número 26 del ranking de economías mundiales, alcanzando 0.777 puntos en el Índice de Desarrollo Humano, una tasa de desempleo que ronda el 1.4% y un PIB per capita de 7,189 dólares anuales. Es miembro fundador de la OIT desde 1919.⁷¹

Administrativamente se divide en 76 provincias, donde cada una es regentada por un gobernador, nombrado por el Ministro del Interior; la única excepción es Bangkok, donde se elige al gobernador.

El artículo 74 de la Constitución de Tailandia garantiza el derecho al trabajo, señalando:

⁷¹ Ministerio de Asuntos Exteriores de España, consultado el 15 de agosto de 2022, disponible en: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/TAILANDIA_FICHA%20PAIS.pdf

El Estado debe promover la capacidad de la población para realizar un trabajo adecuado a sus posibilidades y edades, y velar por que tenga un trabajo que desempeñar. El Estado debe proteger el trabajo para garantizar la seguridad y la higiene profesional, y recibir ingresos, asistencia social, seguridad social y otras prestaciones adecuadas para su vida, y debe proporcionar o promover ahorros para la vida después de la edad de trabajar.

El Estado debe establecer un sistema de relaciones laborales en el que participen todas las partes pertinentes.⁷²

Según la Encuesta Nacional de Fuerza Laboral, estudio realizado por el Ministerio del Trabajo de Tailandia durante el año 2000, determinó que más de 390 mil trabajadores figuraban como comerciantes ambulantes, cifra que contrasta con los 310 mil vendedores registrados a comienzos de 1999, entendiéndose que dicha actividad es una forma de trabajo autónomo y un medio de subsistencia para muchas personas que perdieron sus trabajos en medio de las crisis políticas, sociales y económica de los últimos años.⁷³

A raíz de este entendimiento, el Estado de Tailandia y sus autoridades locales en Bangkok, comenzaron a considerar el comercio en los espacios públicos como una ocupación marginal orientada a aliviar la pobreza y, por lo tanto, la necesidad de ser absorbidos por la estrategia de desarrollo industrial con el fin de que aporten al crecimiento de la economía nacional y mejoren sus condiciones de vida, y en donde un punto importante es que

⁷² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, consultado el 15 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/tha>

⁷³ Ministerio del Trabajo de Tailandia, consultado el 15 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.mol.go.th/en>

los consumidores también se benefician del aumento del número de puestos de venta de comida.

En el año 2002 se promulgó el “*Acta de Limpieza y Orden de las Ciudades,*” normativa que establece un marco legal para que los vendedores callejeros de comida puedan regular su situación, pero también para prohibir algunas prácticas consideradas contradictorias con la limpieza y el orden de las áreas públicas, como la cocción de alimentos en caminos públicos, el uso de automóviles u otros vehículos para cocinar comida.

De esta manera se prohíbe todo tipo de cocción en lugares públicos. A esta medida se suma la posibilidad de que las policías e inspectores puedan prohibir las actividades de venta si esta norma ha sido incumplida, o los productos no cumplen con las normativas de higiene.

Sin embargo, se considera que la importancia de esta Acta principalmente en que las personas vendedoras en calle necesitan una permiso de la autoridad sanitaria, pero para obtenerlo es necesario ingresar a un registro oficial de vendedores que es el que faculta a los comerciantes para obtener sus beneficios, es decir, se crea un censo. Dicha Acta señala en sus puntos torales:

Artículo 4. En esta Ley:

“lugar público” significa la propiedad pública del Estado distinta del área desierta e incluirá la carretera y la vía fluvial;

“establecimiento público” significa un establecimiento dispuesto para el público para que la gente lo use para entretenimiento, relajación o reunión pública;

“carretera” significa calzada, acera, arcén, arcén, cruce bajo la ley de transporte terrestre, callejón, carril, puente o camino privado que un propietario permite que las personas utilicen como vía de transporte;

“vía fluvial” significa mar, lago, brecha de arena, embalse, río, arroyo, pantano, canal, cresta, pantano, zanja, foso, e incluirá un desagüe;

“edificio” significa edificio, hogar, casa, estructura, tienda, barco, balsa, mercado, almacén, oficina u otras construcciones en las que una persona puede vivir o usar e incluyen tribunas, presas, compuertas, túneles o letreros según la ley de construcción. control;

“desechos” significa heces u orina, incluidas otras sustancias sucias o malolientes;

“residuos” significa papel de desecho, restos de ropa, restos de alimentos, restos de mercancías, bolsas de plástico, contenedores de alimentos, cenizas, estiércol o cadáveres, incluidas otras cosas que quedan después de la limpieza de la carretera, el mercado o el lugar de cría de animales u otros lugares;

“resto de automóvil” significa automóvil, motocicleta, máquina, barco, vehículo de ruedas, otros vehículos que son tan viejos que ya no se pueden usar e incluirán partes de un automóvil, máquina o vehículo;

“administración local” significa municipio, distrito de saneamiento, Organización de Administración Provincial, Administración Metropolitana de Bangkok, la Ciudad de Pattaya y otras organizaciones de administración local especificadas por ley como administración local;

Sección 5. El Ministro del Interior y el Ministro de Salud Pública estarán a cargo y controlarán la ejecución de esta Ley y tendrán la facultad de emitir el Reglamento Ministerial para especificar la tarifa a una tasa que no exceda la tasa adjunta a esta Ley y especificar otras materias para la

ejecución de esta Ley en la parte relativa a la competencia y deber de cada Ministerio.

El Reglamento Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín.

Sección 6. El propietario o el ocupante del edificio o del área del edificio adyacente al pavimento tiene el deber de conservar y mantener limpio el pavimento adyacente al edificio o el área del edificio.

En el caso de mercados en los que se vendan alimentos o mercancías, en forma diaria o puntual, el dueño del mercado tendrá el deber de conservar y mantener limpio el pavimento adyacente al mercado, y el ocupante de cierta área del mercado tendrá el deber de mantener la limpieza del área del mercado ocupada por el ocupante.

Al mantener la limpieza conforme a esta sección, el propietario o el ocupante del edificio o del área del edificio, el propietario del mercado o el ocupante de cierta área del mercado puede asignar a una persona o personas la obligación de mantener y mantener la limpieza en su nombre, y la persona o personas asignadas tendrán un deber y responsabilidad en nombre del cedente. En el caso de que exista una violación o incumplimiento de esta sección y el funcionario competente no pueda encontrar a la persona o personas asignadas, se considerará que no hay asignación, y el propietario u ocupante del edificio o del área de edificio, el dueño del mercado o el ocupante de cierta área del mercado será la persona responsable de la violación o incumplimiento de esta sección.

Artículo 9. Nadie se bañará ni limpiará nada en la vía o en un lugar público que no esté dispuesto para tal fin o en el área de la vía fluvial en que el funcionario local haya hecho el anuncio de la prohibición.

Artículo 12. Nadie raspará, astillará, rayará, escribirá, pintará con aerosol o hará aparecer por cualquier medio cualquier mensaje, imagen o fotografía en la pared adyacente a la carretera, en la carretera, en el árbol o en cualquier parte de la misma. edificación colindante a la vía o en lugar público salvo que tal acción sea de la administración local, de otras administraciones o de empresas u organismos del Estado con facultades para ello.

Artículo 19. Nadie colocará, colocará o apilará ningún objeto en la vía, excepto en el área que señale el funcionario local o el funcionario competente mediante un anuncio con la aprobación del funcionario de tránsito.

Artículo 20. Nadie podrá:

- (1) cocinar alimentos, vender o distribuir bienes en la carretera o en un establecimiento público;*
- (2) usar un automóvil sedán o un vehículo con ruedas como lugar para cocinar para vender o distribuir a personas en la vía o en el establecimiento público;*
- (3) vender o distribuir mercancías contenidas en un automóvil, motocicleta o vehículo de ruedas en el vía o en establecimiento público.*

Artículo 24. El propietario de una tienda de venta de alimentos y bebidas que pueda atender a más de veinte clientes al mismo tiempo deberá proporcionar baños higiénicos según lo especificado en el Reglamento Ministerial para el uso de los clientes durante el horario de apertura.

El apartado uno no se aplicará al propietario de un comercio de venta de alimentos y bebidas en la fiesta u otros eventos temporales.

Artículo 26. Nadie arrojará desperdicios, desperdicios ni verterá ni amontonará guijarros, piedras, tierra, lodo, arena u otras cosas en el área

de cultivo de pastos o árboles pertenecientes a la administración local, otras administraciones o empresas del Estado.

Artículo 31. Nadie podrá:

(1) escupir o escupir saliva o flema, escupir la saliva de la masticación de nuez de betel, sonarse la nariz, verter o dejar caer cualquier cosa en la carretera o en el piso del automóvil o bote de pasajeros;

(2) arrojar desperdicios o desperdicios en el establecimiento público fuera del contenedor o del lugar habilitado al efecto por la administración local.

Artículo 32. Nadie podrá:

(1) arrojar basura o desperdicios en un lugar público;

(2) descuidar la limpieza de desperdicios o desperdicios en su tierra con la condición de que dichos desperdicios o los desechos pueden verse desde el lugar público.

Artículo 33. Nadie verterá ni arrojará desperdicios, desperdicios, líquidos de desecho u otras cosas en el camino o curso de agua.

Artículo 46. En caso de que un infractor bajo esta Ley haya sido arrestado, el funcionario competente deberá informar al infractor para que borre, limpie, barra, conserve, decore, mejore la infracción para que no aparezca dentro de un período de tiempo determinado. Si un infractor accede a cumplir, el caso se resuelve. Si un infractor no cumple, el funcionario competente tendrá el poder de limpiar o designar a otra persona para que tome medidas para lograr la limpieza y el orden, y el infractor compensará los gastos que haya ocasionado la limpieza y el orden en los que realmente haya incurrido al funcionario local. Sin embargo, la compensación de tales

gastos no elimina la violación ni detiene el inicio de acciones legales contra un infractor.

Artículo 49. En aplicación del artículo 43, párrafo tercero, el canon y la multa que se liquiden con arreglo a esta Ley serán ingresos de la administración local.⁷⁴

Si bien existe garantía constitucional respecto del derecho al trabajo, este no se ve reflejado en todas aquellas personas que utilizan el comercio callejero como una forma de subsistencia, pues el Estado solo ha emitido la regulación administrativa que precede.

Actualmente no se encuentra alguna otra normatividad que regule las actividades que realizan los vendedores ambulantes, y quizá es así, porque este sector callejero está enfocado, prácticamente al sector de alimentos, por lo que la limpieza, la higiene y los permisos sanitarios resultan satisfactorios para su desenvolvimiento.

Tampoco se localizaron datos de algún tipo de política pública que vaya encaminada a aminorar los efectos de la economía informal o que vaya acorde con los cánones conceptuales de la OIT, pues como se mencionó en la parte primera, la agitación política y social de Tailandia ha sido la hoja de ruta para, incluso, determinar la forma en la que el Estado se desenvuelve a nivel internacional, demostrando la debilidad de su administración pública, que para este caso, únicamente se centra en la recaudación de impuestos.

⁷⁴ *Act On The Maintenance Of The Cleanliness And Orderliness Of The Country*, traducción propia, consultado el 20 de Agosto de 2022, disponible en: http://web.krisdika.go.th/data/document/ext809/809966_0001.pdf

Conclusiones.

Es innegable que el comercio popular o el ejercicio del comercio en el espacio público, abordado desde sus diferentes aristas conceptuales, forma parte de la realidad social, económica y financiera de cualquier país y que su constante crecimiento e involucramiento social ha requerido atención especial de los actores políticos, tanto nacionales como internacionales, en el ánimo de comprender los alcances que conlleva, y poder transformarlo mediante políticas públicas y marcos normativos focalizadas.

Uno de los primeros y muy trascendentales esfuerzos por comprenderle teóricamente, es el realizado por la OIT, mediante estudios y análisis de casos prácticos que han permitido un acercamiento científico a esta actividad, lo que ha permitido desmitificarlo como algo completa y llanamente ilegal.

El caso de las personas que ejercen la venta en la vía pública ha llamado poderosamente la atención de los expertos internacionales, pues es el ejemplo más puro de que esta actividad comercial no solo trae consigo un halo de ilicitud y quebrantamiento del orden, sino que en cierto modo se convierte en un paliativo al otorgar un medio de subsistencia, lo que en ciertas ocasiones solventa la incapacidad del Estado en garantizar a sus habitantes la ejecución y sistematización del derecho humano al trabajo.

En tanto esta actividad prolifera exponencialmente y se pudiera estar ante un paulatino fracaso estatal, la OIT ha coadyuvado en su análisis y entendimiento mediante marcos teóricos y conceptuales; en su estudio intitulado *"La economía informal y el trabajo decente: una guía de recursos sobre políticas apoyando la transición hacia la formalidad"*, reconoce que el fenómeno existe ampliamente y sugiere a sus miembros realizar un análisis profundo de sus marcos normativos con el afán de visibilizar

institucionalmente este fenómeno y atenderlo de una manera tal, que permita en cierto momento revertir sus implicaciones económicas y sociales a través de un marco jurídico que regule esta actividad, otorgando derechos y obligaciones que se facilite la creación de políticas públicas en favor de las personas que ejercen esta actividad buscando que el Estado, aproveche el impulso económico y de empleos que se generan al realizar esta actividad comercial, incluido sin lugar a duda la aportación al PIB estatal.

De los casos de estudio y análisis legal comparado en la presente investigación, primeramente, se encontró que el derecho humano al trabajo está reconocido constitucionalmente; asimismo, que en la mayoría de los países estudiados existe una regulación de carácter normativo sobre el ejercicio del comercio en la vía pública a nivel local e incluso en algunos países a nivel municipal, pero también, que existe una regulación administrativa sobre el ejercicio de la venta y/o distribución de bienes, básicamente orientada al uso del espacio público, lo que nos da cuenta de que las recomendaciones de la OIT han tenido eco institucional a nivel internacional.

En este contexto, resulta importante el papel que juegan los órdenes estatal, provincial, regional, municipal y/o de ayuntamientos, como autoridades de primer contacto ante el acontecer diario de la ciudadanía, pues es donde se observa una intervención reglamentaria respecto del uso del espacio público y la venta de bienes. Por su parte, desde lo federal o nacional existen leyes que atacan el fenómeno a la inversa, es decir, se fomenta la incubación empresarial, el financiamiento a la producción, los regímenes laborales y todo aquello que tiene que ver con la creación formal de empleos.

En el presente estudio se encontró que uno de los casos paradigmáticos es el de la India, puesto que los distintos poderes del Estado se han conjugado para reconocer el derecho humano al trabajo y a la subsistencia como figuras jurídicas que protejan legalmente el ejercicio de la venta de bienes en la vía pública, dejando tras de sí uno de los marcos normativos con mayor amplitud incluidas sentencias emitidas por su Suprema Corte que obligaron a la creación de la *“Ley de Vendedores Ambulantes o Protección de los Medios de Vida y Regulación de la Venta Ambulante”*, y que ciertamente ha marcado un punto jurídico de referencia a nivel internacional.

Otro caso destacado es el de la República Popular de China, que si bien emergió de una economía primaria y secundaria basada principalmente en la informalidad, con el transcurso del tiempo se transformó a través de políticas públicas que lo encaminaron a competir económica y financieramente por la posición número uno en la economía mundial; sin embargo, ante los efectos económicos que la pandemia por COVID - 19 ocasiono, algunas de sus localidades han repensado volver a sus orígenes a través de la utilización de la venta en vía pública como un paliativo para retomar la normalidad y permitir que la reactivación económica desde lo micro.

Del estudio también se desprende que las actuaciones institucionales, aunadas a las realizadas por la OIT, han logrado que hoy la estigmatización y criminalización de la venta de bienes en la vía pública vaya a la baja y de manera progresiva se mejoren las condiciones sociales, económicas y de la esfera de derechos de las personas que ejercen esta actividad comercial en el espacio público, actividad vista y entendida como un elemento que

bien canalizado ayuda a despresurizar la insolvencia estatal en cuanto a la creación de escenarios que fomenten el empleo.

Resulta trascendental el postulado que la propia OIT genera cuando habla del trabajo decente, como la aspiración de toda persona por acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para expresar sus opiniones, así como la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. Ante esto resulta importante que muchos más países tengan la disponibilidad de tomar experiencias internacionales, adecuarlas sistemáticamente al contexto no solo jurídico, sino social, político, cultural, y económico que les permita contar con un marco jurídico confeccionado a la medida, algo tal vez equiparable al tema de las remesas que envían las personas migrantes a sus países de origen, fenómenos ambos que tiene por condición común la subsistencia.


En suma, el ejercicio del comercio en la vía pública a nivel internacional se ha convertido en una causa - efecto que ha sido atendido por los distintos países que conforman el presente estudio de derecho comparado, atención que se ve reflejada en el respeto al derecho humano al trabajo y trasladado en marcos normativos tanto de carácter federal como local que establecen derechos y obligaciones a este grupo social, pero también se han ejecutado, siguiendo el criterio de organismos internacionales como la OIT, políticas públicas de carácter administrativo que tienden a regular, armonizar y mejorar las condiciones en las que las personas ejercen esta actividad comercial en la vía pública y con ello, buscando que esta actividad económica de subsistencia pase a formar parte de la economía formal de los distintos países en estudio.

ANEXO 1

DERECHO COMPARADO

PAÍS	NACIONAL	ESTADO/REGIÓN/PROVINCIA	AYUNTAMIENTO/MUNICIPIO
ARGENTINA	<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.</p> <p>Artículo 14bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital móvil, igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES</p> <p>Artículo 27.- La libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado a todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda o perjudique a la moral o a la salubridad pública, ni sea contrario a las leyes del país o a los derechos de tercero.</p> <p>ORDENANZA 1227/82 DE BUENOS AIRES</p> <p>Artículo 1.- Entiéndese por vendedor ambulante a toda persona física que realice ventas y/o ofrezca productos o mercaderías en la vía pública y/o a domicilio dentro del ejido de la Municipalidad.</p> <p>Artículo 2.- Prohíbese en el ejido de la Municipalidad, la comercialización en la vía pública y/o domiciliaria de toda clase de artículos por medio de vendedores ambulantes con excepción de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería Oficial, Golosinas, Helados y Artesanías.</p>	

	<p>Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y la relacionada con la estabilidad de su empleo. El estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna</p>	<p>Artículo 3.- Autorízase la comercialización al por menor de Frutas, Verduras y Hortalizas frescas, Pescados y Mariscos, Artículos de Mimbres y Caña, fuera del área comprendida entre las calles SANTA FE, RAWSON, EDISON, COLOMBIA, E. ROBERTS, ALEM, GALINA, HIPOLITO IRIGOYEN, CENTENARIO, PERITO MORENO Y SOBERANIA NACIONAL.</p> <p>Artículo 4.- Queda prohibido realizar operaciones de comercialización a menos de cien (100) metros de distancia de cualquier negocio habilitado que, en forma permanente, ofrezca el mismo tipo de producto o mercadería.</p> <p>Artículo 5.- Crease el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes, que será llevado por la autoridad de aplicación del régimen de la presente Ordenanza.</p> <p>Artículo 6.- Solo podrá ejercer la actividad de Vendedor Ambulante aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes y que ejerzan la actividad en forma personal, quedando expresamente prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none">• El ofrecimiento y venta en la vía pública y/o a domicilio de mercaderías o productos bajo cualquier forma jurídica, sea esta de: dependientes, comisionistas, consignatarios, preventistas u otras, que signifique que la actividad no sea realizada por sí por el vendedor.• El ofrecimiento y venta en la vía pública y/o a domicilio de mercaderías o	
--	---	---	--

		<p>productos a quienes tengan comercio habilitado.</p> <p>Artículo 7.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de vendedores ambulantes, los interesados deberán acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Poseer Documento de Identidad y construir domicilio legal.b) Poseer Libreta Sanitaria.c) No ser deudor de la Municipalidad.d) Encontrarse inscripto como contribuyente ante la D.G.I, y la Municipalidad de Trelew. <p>Artículo 8.- Constatado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo anterior, la Municipalidad otorgará al interesado una Credencial con su fotografía y datos personales consignando el producto que se comercializa y plazo de vigencia de la misma, que deberá ser exhibida en toda oportunidad que la autoridad competente se lo solicite.</p> <p>Artículo 9.- Los vehículos destinados al transporte de venta ambulante de artículos alimenticios, deberán cumplir con el régimen de la Ordenanza 1190/81.</p> <p>Artículo 10.- Cuando se trate de venta ambulante de Pescado, Frutas, verduras y otros productos perecederos, antes de iniciar su actividad, los interesados se presentarán en la dependencia de veterinaria Municipal para el examen de la mercadería a vender, y de la documentación habilitante de la misma.</p>	
--	--	--	--

	<p>La autoridad veterinaria extenderá un permiso en el que constará el vencimiento para la venta de los mismos.</p> <p>Artículo 11.- La autoridad de veterinaria Municipal, cuando se trate de mercadería en mal estado, procederá a decomisar y destruir la misma, labrando el Acta respectiva.</p> <p>Artículo 12.- La credencial otorgada por la Municipalidad, vigente al momento de su exhibición, y el Certificado expedido por autoridad de veterinaria cuando correspondiere, factura de compra de la mercadería a comercializar o certificación de ser productor de la misma, será documentación obligatoria para el ejercicio de la actividad. En esa documentación constará en forma expresa cuales son los productos que se está autorizado a vender. Todo otro producto que se encontrare en su poder destinado a su comercialización, será decomisado labrandose el Acta correspondiente.</p> <p>Artículo 13.- Toda infracción al régimen de la presente Ordenanza será sancionada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Primera infracción.....0,36 de Módulo.-disponiéndose el secuestro de la mercadería, hasta tanto el infractor abone la multa. <p>Artículo 14.- En el caso de decomisos preventivos a que se refiere el artículo anterior, transcurridas 48 horas del acta de decomiso para las mercaderías</p>	
--	---	--

		<p>perecederas y cinco (5) días hábiles para el caso de productos o mercaderías no perecederas, sin que el infractor hubiere abonado la multa, el decomiso se transformará automáticamente en definitivo, procediendo la entrega de los bienes a Entidades de bien público. Sin perjuicio del cobro de la multa por vía judicial, en toda oportunidad podrá intervenir y trasladarse los vehículos correspondientes a Dependencias Municipales para su control sanitario.</p> <p>Artículo 15.- Todo vendedor ambulante que haya sido sancionado de acuerdo con el artículo 13 y fuera sorprendido ejerciendo esa actividad, será sancionado con el decomiso de la mercadería sin que tal penalidad pueda ser sustituida por multa.</p> <p>Artículo 16.- Prohíbese a los vendedores ambulantes, permanecer estacionados o estacionar los vehículos y ofrecer la mercadería en forma ambulante.</p> <p>Artículo 17.- Designase autoridad de aplicación del régimen de la presente Ordenanza a la Dirección General de Policía Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Artículo 18.- Derógase la Ordenanza Nro. 494/ 75</p> <p>Código de Habilitaciones, Buenos Aires</p>	
--	--	---	--

		<ul style="list-style-type: none">• AD. 700.07 - Comercios que trafican con productos alimenticios - Capítulo 4.1• AD. 700.08 - Comercios que expenden y/o fraccionan productos alimenticios - Capítulo 4.2• AD. 700.09 - Comercios que elaboran y/o expenden productos alimenticios de venta inmediata - Capítulo 4.3• AD. 700.10 - Comercios donde se sirven o expenden comidas - Capítulo 4.4• AD. 700.11 - Elaboración y venta de emparedados - Capítulo 4.5 <p>LEY N° 4.121, BUENOS AIRES</p> <p>Artículo 1º.- Regúlase el funcionamiento de las actividades feriales que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Manualidades.b) Manualidades de pueblos originarios.c) Compra-venta y permuta de revistas y libros usados (ref. artículo 3º Ley Nacional N° 25.542.d) Compra-venta y permuta de objetos de colección.e) Compra-venta y permuta de cassettes, películas, discos y todo otro material fonográfico y videográfico que deberán ser originales usados.	
--	--	--	--


	<p>f) Compra venta y permuta de objetos de filatelia y numismática. g) Compra-venta y permuta de antigüedades. h) Reproducción de partituras musicales y material gráfico de colección</p> <p>Artículo 3º.- A los efectos del armado de las estructuras removibles de las ferias créase la figura del "armador". Entiéndase por armador aquella persona física o jurídica cuya actividad es el acarreo, armado, desarmado y conservación de las estructuras removibles que conformarán el armado de la feria, proveyendo o no las mismas.</p> <p>Créase el Registro Público de Armadores que deberá ser llevado por la Autoridad de Aplicación. El armador deberá cumplir con las normativas impositivas y previsionales vigentes y estar inscripto en el mencionado registro como condición previa para la realización de las tareas mencionadas en este artículo. La reglamentación determinará cual será el mecanismo de selección del armador para cada feria.</p> <p>Artículo 4º.- A los fines de esta Ley entiéndase como manualidad a todo proceso mediante el cual se incorpora valor a los productos creados o transformados por el permisionario, siendo el valor la aplicación de un esfuerzo personal al bien que se comercializará.</p> <p>Se prohíbe expresamente la actividad de reventa y la venta de artículos industrializados y/o a gran escala en las</p>	
--	---	--

	<p>ferias de manualistas reguladas por la presente ley, a excepción, y al solo efecto de preservar las fuentes de trabajo de los feriantes, de las existentes en la actualidad respecto de las ferias de Lezama, Parque de los Patricios, Saavedra, Centenario y Paseo del Retiro, donde los feriantes podrán continuar con dichas actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de todas las normas legales relativas a esas actividades y el origen de la mercadería y que este sea compatible con las disposiciones vigentes y la Ley de Marcas.</p> <p>Artículo 5º.- La Dirección General de Ferias y Mercados, dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o el organismo que un futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La Autoridad de Aplicación es la encargada del control y fiscalización de estas ferias y ejerce el poder de policía.</p> <p>CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</p> <p>Artículo 98 - Usar indebidamente el espacio público -. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$ 500) a mil (\$ 1.000) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil (\$ 10.000) a sesenta mil (\$ 60.000) pesos.</p>	
--	--	--

		<p>No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.</p> <p>Artículo 99 - Ocupar la vía pública -. Quien ocupa la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa excediendo las medidas autorizadas o el permiso de uso de las aceras, es sancionado/a con multa de cuatrocientos (\$ 400) a dos mil (\$ 2.000) pesos.</p>	
<p>BRASIL</p>	<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:</p> <p>XIII. Es libre el ejercicio de cualquier trabajo, oficio o profesión, cumpliendo las</p>		<p>LEY 1876/92, RÍO DE JANEIRO</p> <p>Artículo 1. Comercio ambulante es la actividad profesional temporal, realizada por un particular en un lugar público en la forma y condiciones definidas en esta Ley.</p> <p>- Vendedor ambulante o vendedor ambulante es una persona natural que ejerce esta actividad profesional por su cuenta y riesgo, con o sin uso de tablero u otro equipo permitido en esta Ley, publicitando sus mercancías. Los</p>

	<p>cualificaciones profesionales que la ley establezca;</p> <p>Art. 6. Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.</p> <p>Art. 7. Son Derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que tiendan a la mejora de su condición social:</p> <p>I el contrato de trabajo protegido contra el despido arbitrario o sin justa causa, en los términos de la ley complementaria que establecerá indemnización compensatoria, entre otros derechos;</p> <p>IV el salario mínimo, fijado en ley y unificado para toda la nación, capaz de atender sus necesidades vitales básicas y las de su familia como vivienda, alimentación, educación, salud, descanso, vestido, higiene, transporte y seguridad social, con reajustes periódicos que preserven el poder adquisitivo, quedando prohibida su afectación a cualquier fin;</p> <p>VI irreductibilidad de salario, salvo lo dispuesto en convenio o acuerdo colectivo;</p> <p>VII la garantía de un salario, nunca en la remuneración íntegra o en el valor de la pensión de jubilación;</p> <p>IX la remuneración del trabajo nocturno superior a la del diurno;</p> <p>X la protección del salario en la forma de la ley, constituyendo delito su retención dolosa;</p> <p>XI la participación en los beneficios, o resultados, desvinculada de la</p>		<p>vendedores ambulantes están sujetos a las disposiciones de esta Ley.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los vendedores ambulantes de punto fijo son aquellos que desarrollan sus actividades en un lugar definido.- Es comerciante ambulante sin punto fijo quien desarrolla su actividad en forma ambulante. <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, no se considera comerciante ambulante el que desarrolla su actividad en las condiciones que caracterizan la existencia de una relación laboral con un proveedor de bienes objeto de comercio.</p> <p>Artículo 2-A. El vendedor ambulante está obligado a conservar la factura de todas sus mercancías.</p> <p>Arte. 3.º Es obligatorio que el comerciante ambulante esté dado de alta como asegurado de la Seguridad Social en la categoría de autónomo.</p> <p>Artículo 4. El comerciante ambulante podrá utilizar los siguientes medios para realizar su actividad:</p> <ul style="list-style-type: none">I - vehículo designado como carreta o triciclo, según modelo aprobado por el órgano competente de la Secretaría Municipal de Hacienda, estando prohibida la transformación del vehículo aprobado;II - tablero con las dimensiones máximas de un metro por un metro y diez centímetros, permitiendo su cobertura en la extensión de veinte centímetros más allá del área de la carpa;
--	--	--	---

	<p>remuneración, y excepcionalmente, participación en la gestión de la empresa, conforme a lo señalado en la ley;</p> <p>XIII La duración del trabajo normal no superior a ocho horas diarias y a cuarenta y cuatro semanales, facultándose la compensación de horarios y la reducción de jornada, mediante acuerdo o convenio colectivo de trabajo;</p> <p>XIV la jornada de seis horas para el trabajo realizado en turnos ininterrumpidos de alternancia, salvo negociación colectiva;</p> <p>XV El descanso semanal remunerado, preferentemente en domingo;</p> <p>XVI La remuneración de horas extraordinarias superior, como mínimo, en un cincuenta por ciento a las normales;</p> <p>XVIII el disfrute de vacaciones anuales remuneradas, por lo menos con un tercio más, que el salario normal;</p> <p>XVIII la licencia de embarazo, sin perjuicio del empleo y, del salario, con una duración de ciento veinte días;</p> <p>XIX la licencia de paternidad, en los términos fijados en la ley;</p> <p>XXII la reducción de riesgos inherentes al trabajo, por medio de normas de salud, higiene y seguridad ;</p> <p>XXIII la remuneración adicional para las actividades penosas, insalubres o peligrosas, en la forma de la ley;</p> <p>XXIV la jubilación;</p> <p>XXVI el reconocimiento de los convenios y acuerdos colectivos;</p> <p>XXVII la protección frente a la automatización, en la forma de la ley;</p> <p>XXVIII el seguro contra accidentes de trabajo, a cargo del empleador, sin excluir</p>		<p>III - caja de enchufe, canasta o bandolera;</p> <p>IV - maleta con setenta por cuarenta y cinco centímetros y treinta centímetros de altura;</p> <p>V - pequeño contenedor térmico;</p> <p>VI - módulo y vehículo automotor, según modelo aprobado por el sector competente de la Secretaría Municipal de Hacienda, con dimensiones máximas de dos metros y medio de largo, un metro ochenta centímetros de ancho y hasta dos metros y medio En Altura; para módulos y similares</p> <p>VII - vehículo tipo "remolque", según el modelo aprobado en la forma de los artículos anteriores, con dimensiones máximas de dos metros con cincuenta y un centímetros a siete metros de largo, un metro con ochenta y un centímetros a dos y medio metros de ancho y hasta tres metros de alto;</p> <p>VIII - Vehículo automotor tipo Kombi, con dimensiones propias.</p> <p>IX - Se prohíbe el uso de vehículos de tracción animal</p> <p>Artículo 28. No se permitirá la venta por vendedores ambulantes:</p> <p>I - bebida alcohólica, excepto cerveza de barril, cerveza, caipirinha, caipivodka y caipifruta;</p> <p>II - armas, municiones, cuchillos y otros objetos considerados peligrosos;</p> <p>III - inflamables, corrosivos y explosivos;</p> <p>IV - también se prohíben las aves y otros animales, y la explotación de sus instintos y habilidades en cualquier forma;</p>
--	--	--	--

	<p>la indemnización a que este está obligado, cuando incurriese en dolo o culpa; XXX la prohibición de diferencias salariales, de ejercicio de funciones y de criterios de admisión por motivos de sexo, edad, color o estado civil ; XXXI la prohibición de cualquier discriminación, en lo referente al salario y a criterios de admisión, del trabajador portador de deficiencias ; XXXII la prohibición de distinción entre trabajo manual, técnico e intelectual, o entre los profesionales respectivos; XXXIV la igualdad de derechos entre el trabajador con vínculo laboral permanente y el trabajador eventual.</p> <p>LEY 123/2006, ESTATUTO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>Artículo 1. Esta Ley Complementaria establece reglas generales sobre el trato diferenciado y favorecido a las micro y pequeñas empresas en el ámbito de los Poderes de la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios, especialmente en lo que se refiere a:</p> <p>I - el cálculo y recaudación de los impuestos y contribuciones de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de un régimen único de recaudación, incluidas las obligaciones accesorias; II - el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, incluidas las accesorias;</p>		<p>V - alimentos preparados en el sitio, excepto palomitas, algodón de azúcar, maní, maíz y sus derivados, churros, sándwiches en general, perros calientes y sus condimentos, papas fritas industrializadas y envasadas, bocadillos y bocadillos en general, asados y cuajadas de queso, prefabricados productos para cocinar en vehículos apropiados; VI - zapatos, maletas y prendas de vestir, excepto prendas pequeñas; VII - reloj, excepto despertador y reloj de pared; anteojos, medicinas, artículos eléctricos y electrónicos tales como: estéreo, televisión, radio, aire acondicionado, licuadora, lavadora, lavavajillas, aspiradora, ventilador, plancha, calentador, regadera, bomba de agua, estufa, estufa, cafetera, horno eléctrico , batidora, sierra eléctrica, taladro eléctrico ; VIII - cualesquiera otros artículos que no estén expresamente previstos en esta Ley y que, a juicio del Poder Ejecutivo, representen un peligro para la salud pública o puedan presentar algún inconveniente.</p> <p>Artículo 39. El comercio ambulante de alimentos será controlado, en cuanto a limpieza, conservación y salubridad, por el organismo municipal encargado de la inspección sanitaria.</p> <p>Artículo 55. Los derechos por el uso del espacio público y el estacionamiento respectivo para el ejercicio del comercio ambulante y las actividades descritas en</p>
--	---	---	---

	<p>III - acceso al crédito y al mercado, incluyendo la preferencia en la compra de bienes y servicios por parte de las Autoridades Públicas, tecnología, asociativismo y reglas de inclusión</p>		<p>esta Ley, se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal Municipal.</p> <p>Artículo. 60. Los vendedores ambulantes deberán portar siempre los siguientes documentos:</p> <p>I - autorización original para el ejercicio de la actividad; II - cédula de identidad o cédula profesional; III - factura por la compra de la mercancía para la venta, excepto los vendedores de maní, palomitas, algodón de azúcar, angu, maíz y productos artesanales hechos en casa.</p> <p>Artículo. 61. Los vendedores de artículos destinados a la alimentación deben fijar obligatoriamente, en lugar visible, la lista de precios de los productos vendidos.</p> <p>LEY N. 154/2019, SAO PAULO</p> <p>Artículo 1. Nadie podrá ejercer el comercio ambulante en calidad de vendedor o comprador por cuenta propia o ajena, en cualquier lugar público del Municipio o lugar de libre acceso al público, sin haber obtenido licencia del Ayuntamiento y pagado el impuesto respectivo.</p> <p>Artículo 2. Los menores de 18 años no podrán ser licenciados como vendedores ambulantes por cuenta propia.</p>
--	--	--	---


Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en el Municipio de Limeira como feriantes, tienen prohibido ejercer la actividad a que se refiere esta Ley.


Artículo 4. Son obligaciones comunes a todos los que ejercen la actividad de comercio ocasional o ambulante en el municipio de Limeira:

- I – cumplir las disposiciones legales y todos los decretos;
- II - actuar con civismo y respeto hacia el público;
- III - cumplir con las determinaciones de la Secretaría Municipal de
- IV - disponer de un contenedor adecuado para la recogida de los escombros y residuos generados
- V - presentar un aspecto constante de higiene, de acuerdo con las normas de Vigilancia Sanitaria;
- VI - no proceder a la venta o tener en exhibición falsificaciones, estropeadas o condenadas por la salud pública;
- VII - no arrojar basura en la vía pública o en las inmediaciones;
- VIII - no colocar sillas o mesas en la acera pública;
- IX – no utilizar ningún equipo de sonido para publicidad tus productos.

Artículo 5. Todos los que realicen o vayan a realizar una actividad comercial ocasional o ambulante en el municipio de Limeira están obligados a registrarse en la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y

			<p>Agricultura, mediante solicitud presentada ante el Municipio, especificando el equipo o servicio con el que pretenden realizar sus actividades económicas.</p> <p>Artículo 7. La licencia podrá ser transferida por un período de seis meses, y podrá ser renovada por igual período, a los ascendientes, descendientes y cónyuge cuando se acredite una enfermedad que incapacite al licenciatario para desempeñar sus funciones como vendedor ambulante.</p> <p>Artículo 8. Todos los equipos o vehículos que utilicen los vendedores ambulantes para vender el producto deberán ser inspeccionados por la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Agricultura responsable antes de otorgar la licencia o por Vigilancia Sanitaria en el caso de productos alimenticios.</p>
<p>CHINA</p>	<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 15.- Los derechos a la existencia, al trabajo y a la propiedad privada del pueblo, quedan garantizados.</p>	<p>LEY SOBRE LA PROMOCIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>Artículo 1. Esta Ley ha sido promulgada para mejorar el entorno empresarial y el desarrollo saludable de las pequeñas y medianas empresas, crear más oportunidades de empleo en ciudades y pueblos, y poner en juego el importante</p>	


		<p>papel de las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Artículo 2. Las "pequeñas y medianas empresas" tal como se utilizan en esta Ley se refieren a las empresas de diversos tipos de propiedad y en diversos tipos de formas que se establecen de acuerdo con la ley dentro de la República Popular China y son conducentes a cumplir con los necesidades sociales y aumento del empleo, que cumplan con las políticas industriales del Estado y cuya escala de producción y operación sea pequeña y mediana.</p> <p>Artículo 3. El Estado aplicará los lineamientos con respecto a las pequeñas y medianas empresas tales como apoyar activamente, fortalecer la dirección, mejorar el servicio, regular conforme a la ley y garantizar sus derechos e intereses, y así crear un ambiente propicio para el establecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Artículo 37. El Estado alentará a las instituciones de servicios a la pequeña y mediana empresa a realizar exposiciones y ferias de productos, y consultas de información.</p> <p>LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO</p> <p>Artículo 1 Esta Ley se promulga con el fin de promover el empleo, la coordinación entre el desarrollo económico y el aumento del</p>	
--	--	---	--

		<p>empleo, y la armonía y estabilidad de la sociedad.</p> <p>Artículo 2 El Estado pone gran énfasis en el aumento del empleo en el desarrollo económico y social, implementa una política proactiva de empleo y mantiene la directriz según la cual los trabajadores mantienen la iniciativa en sus propias manos en la elección de puestos de trabajo, el empleo es regulado por el mercado y el gobierno. Promueve el empleo, con el fin de aumentar el empleo a través de múltiples canales.</p> <p>Artículo 3. Los trabajadores gozan del derecho al empleo en condiciones de igualdad ya la elección de puestos de trabajo por iniciativa propia de conformidad con la ley.</p> <p>En la búsqueda de empleo, los trabajadores no serán objeto de discriminación por su origen étnico, raza, sexo, creencias religiosas, etc.</p> <p>Artículo 4. Los gobiernos populares a nivel de condado o superior harán del aumento del empleo uno de sus objetivos importantes en sus esfuerzos por el desarrollo económico y social, lo incorporarán en sus planes para el desarrollo económico y social nacional, y formularán planes a mediano y largo plazo y planes anuales de trabajo para la promoción del empleo.</p> <p>Artículo 5. Los gobiernos populares a nivel de condado o superior crearán las</p>	
--	--	--	--

		<p>condiciones para el empleo y aumentarán el empleo mediante la adopción de medidas tales como el desarrollo de la economía, el ajuste de la estructura industrial, la regulación del mercado de recursos humanos, la mejora de los servicios de empleo, el fortalecimiento de la educación y formación profesional, la provisión de ayuda al empleo, etc.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>Los gobiernos populares de las provincias, regiones autónomas y municipios directamente dependientes del Gobierno Central, ante la necesidad de promoción del empleo, establecerán mecanismos de coordinación de los esfuerzos realizados para promover el empleo, a fin de coordinar dichos esfuerzos y resolver los principales problemas que surjan en este campo de actividad en sus áreas administrativas respectivamente.</p> <p>Los departamentos pertinentes de los gobiernos populares a nivel de condado o superior deberán, de conformidad con la división de funciones, hacer esfuerzos conjuntos para hacer un buen trabajo en la promoción del empleo.</p>	
<p>COLOMBIA</p>	<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección</p>	<p>LEY 1988</p> <p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de</p>	<p>ORDENANZA AYUNTAMIENTO SUBA</p> <p>ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Local de vendedores y vendedoras informales: ambulantes, semiestacionarios,</p>

	<p>del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p>Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.</p>	<p>garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.</p> <p>Artículo 2°. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.</p> <p>Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.</p> <p>Artículo 3°. Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) Vendedores informales ambulantes: Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;</p> <p>b) Vendedores informales semiestacionarios: Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de</p>	<p>estacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada de la localidad de Suba.</p> <p>ARTÍCULO 2. Con la creación del consejo local de vendedores y vendedoras informales en la localidad de Suba, se formaliza una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo ante la administración local, las entidades que regulan el espacio público en materia de Ventas informales de la Localidad de Suba.</p> <p>Quiénes hagan parte de este consejo harán seguimiento a la promoción, y evaluación de las políticas públicas que afectan a su sector.</p> <p>ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Vendedores y vendedoras Informales de la Localidad de Suba estará conformado por representantes de los sectores informales: Ambulantes, Semiestacionarios, Estacionarios, Periódicos, Ocasionales o de Temporada, al igual que por autoridades distritales, garantizando así la pluralidad de los sectores.</p> <p>ARTÍCULO 4. MESA DIRECTIVA: La mesa directiva del Consejo Local de Vendedores y vendedoras Informales estará conformada por; Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario (a) técnica. El Vicepresidente será elegido en la primera sesión y tendrá un periodo de un (1) año.</p> <p>ARTÍCULO 7. FUNCIONES. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p>
--	---	---	--

		<p>poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;</p> <p>c) Vendedores informales estacionarios: Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;</p> <p>d) Vendedores informales periódicos: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;</p> <p>e) Vendedores informales ocasionales o de temporada: Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;</p> <p>f) Temporalidad: La expresión temporal para efectos de la presente ley se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales.</p> <p>Artículo 4º. La política pública de los vendedores informales deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p>	<p>a) Promover el diálogo entre las autoridades locales y los vendedores informales de la localidad de Suba</p> <p>b) Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones y/o autoridades pertinentes, para implementar políticas de inserción laboral y organización del espacio público, salvaguardando siempre los derechos concedidos en la sentencia C-211 de 2017</p> <p>c) Proponer planes de acción que promuevan la convivencia, el respeto y el trabajo digno de las personas.</p> <p>d) Asesorar a la Alcaldía Local y Jal de Suba, así como a las Entidades y Organizaciones del Sector de Ventas Informales de la Localidad en cuanto a las estrategias que impacten al sector.</p> <p>e) Acompañar, asesorar e informar a los vendedores informales de la localidad para que a través de capacitaciones puedan acceder a los programas de la alcaldía local y de la administración Distrital.</p> <p>f) Realizar seguimiento al Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI que realiza la alcaldía local de Suba e IPES.</p> <p>g) Generar insumos que permitan construir lineamientos de política pública con base en la ley 1988 del 2 de agosto de 2019.</p> <p>h) Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones y/o autoridades para impedir aprovechamiento económico ilícito del Espacio Público.</p> <p>i) Presentar un informe semestral al conjunto de organizaciones vinculadas al Consejo Local de Vendedores y Vendedoras Informales- CLVI que dé cuenta de los resultados y avances del</p>
--	--	--	--

		<p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de esta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para vendedores ambulantes;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación a vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales;</p> <p>d) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales;</p> <p>e) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones;</p> <p>f) Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informales, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;</p> <p>g) Se desarrollará un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales, que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de los venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros;</p> <p>h) Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los vendedores informales;</p>	<p>consejo local de vendedores, así como del seguimiento al cumplimiento de las políticas y los planes establecidos en materia de promoción, participación y organización del espacio público.</p> <p>j) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.</p> <p>k) Hacer de este espacio un escenario de diálogo entre los ciudadanos, la administración y la Policía, para sensibilizar y ejecutar campañas de convivencia y respeto por el trabajo informal.</p> <p>l) Articular acciones con el IPES y la Secretaría de Desarrollo Económico para capacitar y/o formar a los vendedores informales de la localidad en proyectos de economías solidarias incentivando su puesta en marcha con el respectivo seguimiento.</p> <p>m) Generar pactos interinstitucionales y administrativos para el buen desarrollo de la actividad en el espacio público.</p> <p>n) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Consejo y que permita el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>o) Promover y organizar con apoyo de la Administración Local, la convocatoria a asambleas generales de vendedoras informales que se consideren necesarias, para la discusión de los asuntos comunes de interés del sector.</p> <p>p) Promover la asociatividad, el cooperativismo y las redes de apoyo en los actores que hacen parte de la economía informal de la localidad.</p> <p>q) Coordinar acciones y/o actividades y/o estrategias conjuntas, con el Consejo Local de Productividad, Reactivación, Desarrollo y Sostenibilidad Económica de la localidad</p>
--	--	--	--

	<p>i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.</p> <p>Artículo 5°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales en un plazo de 12 meses.</p> <p>El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración de la política pública de los vendedores informales, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que adelanten proyectos para los vendedores informales;b) Organizaciones de vendedores informales;c) Entes de control;d) La academia. <p>El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de los vendedores informales.</p>	<p>de Suba, cuando sea necesario y pertinente.</p> <p>r) Presentar anualmente a la JAL de la localidad de Suba un informe de gestión y resultados.</p>
--	--	--

**DECRETO POR EL QUE SE ADOPTA LA
POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES
INFORMALES**

Artículo 2.2.9.6.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto adoptar la Política Pública de Vendedores Informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo ya la convivencia en el espacio público.

La política pública para los vendedores informales tiene como finalidad esencial, ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad de este sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad, disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad. Mejorar las condiciones para la inclusión de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público, y reconociendo la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales en constante conflicto, por un lado, el derecho al trabajo y al mínimo vital, y por otro, el derecho al gozo del espacio público.

Artículo 2.2.9.6.2. Ámbito de Aplicación. La Política Pública que aquí se adopta está dirigida a todos los vendedores informales, organizaciones de vendedores informales del territorio nacional, a las entidades del orden nacional y territorial, y los demás actores interesados en garantizar los

		<p>derechos de los vendedores informales a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.</p> <p>Artículo 2.2.9.6.3. Política Pública de los Vendedores Informales. Adóptese la Política Pública de los Vendedores Informales, contenida en el Anexo Técnico número 4 del Decreto 1072 de 2015.</p>	
<p>ESPAÑA</p>	<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 35.- ...todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.</p>		<p>ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE 2003 EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Madrid, por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.</p> <p>Artículo 3. Modalidades de venta. 1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse bajo las modalidades de mercadillos, periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos</p>

que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

2. Queda prohibido en el término municipal de Madrid, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los supuestos contemplados en la Disposición Adicional Segunda, que se regirán por sus Ordenanzas específicas.

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante; a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 6. Homologación.

Las instalaciones para el ejercicio de la venta ambulante deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, oídas las organizaciones representativas del sector.

Artículo 13. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año natural, contado desde la concesión, prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización.

2. Con independencia de que las autorizaciones deban ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar, de acuerdo con la normativa vigente laboral y de la Seguridad Social.

Artículo 42. Infracciones.

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.

- | | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.</p> <p>e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.</p> <p>f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que por no existir emplazamientos correctos destinados a aparcar los vehículos de los vendedores, ser difícil el aparcamiento de los mismos o causar éste problemas adicionales al tránsito, se autorice dicho aparcamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.</p> <p>g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.</p> <p>h) No proceder a la limpieza del puesto.</p> <p>i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.</p> <p>2. Se consideran faltas graves:</p> <p>a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.</p> <p>b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.</p> <p>c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.</p> |
|--|--|--|---|

			<p>d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes. e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid. f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal. g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.</p> <p>3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.</p> <p>Artículo 43. Sanciones.</p> <p>1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:</p> <p>a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros. b) Por faltas graves, multa de 150,26 a 1.202,02 euros. c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 6.010,12 euros.</p>
<p>INDIA</p>	<p>DETERMINACIÓN DE LA CORTE SUPREMA SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA VENTA AMBULANTE</p> <p>Desde 1985, la Suprema Corte había decretado que la venta ambulante era</p>		

	<p>una práctica constitucionalmente protegida, sujeta a restricciones razonables. La sentencia de la Corte en 1985 en el caso del Sindicato de Vendedores Puerta a Puerta de Bombay vs. la Corporación Municipal de Bombay, por ejemplo, delineó un esquema para regular las licencias a ser emitidas a los vendedores ambulantes y para la creación de zonas que permitieran la venta puerta a puerta y aquellas que no la permitieran.</p> <p>En el caso de 1989 de Sodan Singh vs. el Comité Municipal de Nueva Delhi, la Corte decretó nuevamente que “el derecho de llevar a cabo comercio o negocios mencionados en el Artículo 19 de la Constitución en el pavimento de las calles, si está debidamente regulado, no puede ser negado sobre la base de que las calles están destinadas exclusivamente para el tránsito de ida y vuelta y para ningún otro uso.</p> <p>POLÍTICA NACIONAL, DERIVADA DE LA DETERMINACIÓN DE LA CORTE SUPREMA SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA VENTA AMBULANTE</p> <p>Las directrices sobre las cuales se asienta esta política nacional, principalmente son:</p> <p>Estatus legal: Darle a los vendedores ambulantes un estatus legal mediante la formulación de una ley adecuada y, por ese medio, facilitar el establecimiento de zonas legítimas de venta /venta puerta a puerta en los planes maestros o de</p>		
--	---	--	--

	<p>desarrollo de las ciudades/los pueblos, incluyendo planes zonales, locales y de trazado, y garantizar su cumplimiento;</p> <p>Instalaciones públicas: Proporcionar instalaciones públicas para el uso adecuado de espacios identificados como zonas de venta/venta puerta a puerta, mercados o áreas de venta de acuerdo a los planes maestros, incluyendo planes zonales, locales y de trazado;</p> <p>Regulación transparente: Evitar la imposición de límites numéricos en el acceso a espacios públicos mediante licencias discrecionales y, en su lugar, pasar a una regulación del acceso nominal basada en tarifas, donde la ocupación previa del espacio por parte de los vendedores ambulantes determine la asignación del espacio o la creación de un nuevo mercado para el sector informal donde el acceso al espacio sea asignado sobre una base temporal por turnos. Toda asignación de espacio, ya sea permanente o temporal, debe ser basada en el pago de una tarifa prescrita fijada por la autoridad local en base a las recomendaciones de los Comités municipales de venta ambulante que serán constituidos de acuerdo con esta Política;</p> <p>Organización de vendedores: Promover, donde sea necesario, las organizaciones de vendedores ambulantes (por ejemplo, sindicatos/cooperativas/asociaciones y otros tipos de organizaciones) para facilitar el empoderamiento colectivo;</p>		
--	--	--	--

	<p>Proceso participativo: Establecer procesos participativos que involucren en primer lugar a la autoridad local, a la autoridad de planificación y a la policía; en segundo lugar, a las asociaciones de vendedores ambulantes; en tercer lugar, a las asociaciones vecinales de bienestar; y en cuarto lugar, a otras organizaciones de la sociedad civil tales como ONG, representantes de grupos profesionales (tales como abogados, doctores, planificadores municipales, arquitectos, etcétera), representantes de la industria y del comercio, representantes de bancos registrados y ciudadanos eminentes;</p> <p>Autorregulación: Promover normas de disciplina cívica mediante la institucionalización de mecanismos de autogestión y autorregulación en asuntos relacionados a higiene, incluyendo la eliminación de residuos, etc., entre vendedores ambulantes, tanto en las áreas asignadas individualmente, como en las zonas/ agrupaciones de venta ambulante con responsabilidad colectiva para toda la zona/agrupación de venta; y</p> <p>Medidas promocionales: Promover el acceso de los vendedores ambulantes a servicios, tales como crédito, desarrollo de habilidades, vivienda, seguridad social y desarrollo de capacidades. Para lograr tal promoción deben ser alentados los servicios de Grupos de Auto-Ayuda, Cooperativas, Federaciones, Instituciones Micro-Financieras, Institutos de Capacitación</p>		
--	---	--	--

LEY DE VENEDORES AMBULANTES O PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE VIDA Y REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1. En esta Ley, a menos que el contexto requiera lo contrario, se entenderá por:

- “autoridad local” significa una Corporación Municipal o un Consejo Municipal o un Nagar Panchayat, cualquiera que sea su nombre, o la Junta de Acantonamiento, o según sea el caso, un comité de área civil designado en virtud de la sección 47 de la Ley de Acantonamiento, 2006 u otro organismo autorizado para funcionar como una autoridad local en cualquier ciudad o pueblo para brindar servicios cívicos y regular la venta ambulante e incluye la “autoridad de planificación” que regula el uso de la tierra en esa ciudad o pueblo;
- “autoridad de planificación” significa una Autoridad de Desarrollo Urbano o cualquier otra autoridad en cualquier ciudad o pueblo designado por el Gobierno correspondiente como responsable de regular el uso de la tierra definiendo la extensión precisa de las áreas para cualquier actividad particular en el plan maestro o desarrollo plan o plan zonal o plan de trazado o cualquier otro plan espacial que sea legalmente exigible conforme a la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la Ley de Desarrollo Urbano o la Ley Municipal, según sea el caso, aplicables;

	<ul style="list-style-type: none">• “vendedores estacionarios” significa vendedores ambulantes que llevan a cabo actividades de venta de manera regular en un lugar específico;• “vendedor ambulante” significa una persona que se dedica a la venta de artículos, bienes, mercaderías, alimentos o mercancías de uso cotidiano u ofrece servicios al público en general, en una calle, carril, acera, acera, acera, parque público o cualquier otro lugar público o área privada, desde una estructura construida temporalmente o moviéndose de un lugar a otro y• “zona de venta” significa un área, un lugar o una ubicación designada como tal por la autoridad local, según las recomendaciones del Comité de Ventas del Pueblo, para el uso específico de los vendedores ambulantes para la venta ambulante e incluye senderos, aceras, pavimento, terraplén, partes de una calle, área de espera para el público o cualquier lugar que se considere adecuado para actividades de venta y prestación de servicios al público en general. <p>Artículo 3. El Comité de Ventas Municipales deberá, dentro del período y de la manera que se especifique en el esquema, realizar una encuesta de todos los vendedores ambulantes existentes, dentro del área bajo su jurisdicción, y la encuesta subsiguiente se llevará a cabo en menos una vez cada cinco años.</p> <p>El Comité Municipal de Venta deberá asegurar que todos los vendedores ambulantes existentes, identificados en la encuesta, estén alojados en las zonas de</p>		
--	--	--	--

	<p>venta sujetos a una norma conforme al dos y medio por ciento. de la población del barrio o zona o pueblo o ciudad, según el caso, de acuerdo con el plan de venta ambulante y la capacidad de ocupación de las zonas de venta.</p> <p>Ningún vendedor ambulante será desalojado o, según sea el caso, reubicado hasta que se haya completado la encuesta especificada en la subsección y se haya emitido el certificado de venta a todos los vendedores ambulantes.</p> <p>Artículo 4. Todo vendedor ambulante, identificado en la encuesta realizada en virtud de la subsección (1) de la sección 3, que haya cumplido los catorce años de edad o la edad que prescriba el Gobierno correspondiente, recibirá un certificado de venta por el Comité Municipal de Venta, sujeto a dichos términos y condiciones y dentro del período especificado en el esquema que incluye las restricciones especificadas en el plan para la venta ambulante.</p> <p>Cuando, en el período intermedio entre dos encuestas, cualquier persona busca vender, el Comité de Venta de la Ciudad puede otorgar un certificado de venta a dicha persona, sujeto al esquema, el plan de venta ambulante y la capacidad de retención de la venta. zonas</p> <p>Cuando la cantidad de vendedores ambulantes identificados en la subsección o la cantidad de personas que buscan vender en la subsección supere la capacidad de retención de la zona de venta y exceda la cantidad de personas a ser acomodados en esa zona de venta, el</p>		
--	--	--	--

	<p>Comité Municipal de Venta realizará un sorteo para la emisión del certificado de venta de esa zona de venta y el resto de personas se alojarán en cualquier zona de venta contigua para evitar la reubicación.</p> <p>Artículo 5. Todo vendedor ambulante deberá comprometerse ante el Comité de Ventas del Pueblo antes de la emisión de un certificado de venta, de que:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) ejercerá el negocio de venta ambulante por sí mismo o por medio de algún miembro de su familia;(b) no tiene otros medios de subsistencia;(c) no transferirá de ninguna manera, incluida la renta, el certificado de venta o el lugar especificado en el mismo a cualquier otra persona. <p>Cuando un vendedor ambulante a quien se le expida un certificado de venta fallezca o sufra alguna incapacidad permanente o esté enfermo, uno de los miembros de su familia, en el siguiente orden de prioridad, podrá vender en su lugar, hasta la validez del certificado de venta.</p> <p>Artículo 7. Los criterios a seguir por el Comité de Venta Municipal para la emisión de un certificado de venta a un vendedor ambulante serán los especificados en el esquema, que podrá, entre otras cosas, dar preferencia a las Castas Registradas, las Tribus Registradas, Otros Clases atrasadas, mujeres, personas con discapacidad, minorías o cualquier otra categoría que se especifique en el esquema.</p>		
--	--	--	--

	<p>Artículo 8. Todo vendedor ambulante al que se le haya emitido un certificado de venta deberá pagar las tarifas de venta que se especifiquen en el plan.</p> <p>Artículo 12. Todo vendedor ambulante tendrá derecho a realizar actividades de venta ambulante de acuerdo con los términos y condiciones mencionados en el certificado de venta.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el páraafo anterior cuando cualquier área o espacio, según el caso, haya sido designado como zona de no venta, ningún vendedor ambulante podrá realizar actividades de venta en esa zona.</p> <p>Artículo 13. Todo vendedor ambulante, que posea un certificado de venta, en caso de su reubicación, tendrá derecho a un nuevo sitio o área, según sea el caso, para llevar a cabo sus actividades de venta según lo determine el autoridad local, en consulta con el Comité Municipal de Venta.</p> <p>Artículo 15. Todo vendedor ambulante deberá mantener la limpieza y la higiene pública en las zonas de venta y áreas anexas.</p> <p>Artículo 16. Todo vendedor ambulante deberá mantener las comodidades cívicas y la propiedad pública en la zona de venta en buenas condiciones y no dañar o destruir o causar cualquier daño o destrucción a la misma.</p> <p>Artículo 17. Todo vendedor ambulante pagará los cargos de mantenimiento</p>		
--	--	--	--


	<p>periódico de los servicios e instalaciones cívicos provistos en las zonas de venta que determine la autoridad local.</p> <p>Artículo 27. Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra ley vigente, ningún vendedor ambulante que realice actividades de venta ambulante de acuerdo con los términos y condiciones de su certificado de venta podrá ser impedido de ejercer tales derechos por cualquier persona o policía, o cualquier otra autoridad que ejerza facultades en virtud de cualquier otra ley vigente en ese momento.</p> <p>Artículo 28. Si algún vendedor ambulante: (a) se dedica a actividades de venta sin un certificado de venta; (b) contraviene los términos del certificado de venta; o (c) contraviene cualquier otro término y condición especificado con el fin de regular la venta ambulante en virtud de esta Ley o cualquier regla o esquema establecido en virtud de la misma, estará sujeto a una pena por cada ofensa que puede extenderse hasta dos mil rupias según lo determine la autoridad local.</p>		
<p>ITALIA</p>	<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 4. La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho.</p>	<p>REGLAMENTO DE LA PROVINCIA DE PIEMONTE</p> <p>Artículo 4. (Funciones subdelegadas a los municipios) 1. Se subdelegan en los municipios las funciones administrativas relativas a:</p>	

	<p>Todo ciudadano tendrá él deber de desempeñar, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad.</p> <p>Artículo 35. La República protegerá el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. Cuidará la formación y la promoción profesional de los trabajadores.</p> <p>Promoverá y favorecerá los acuerdos y las organizaciones internacionales encaminadas a consolidar y regular los derechos del trabajo.</p> <p>Reconoce la libertad de emigración, salvando las obligaciones establecidas por la ley en pro del interés general y defenderá a los trabajadores italianos en el extranjero.</p>	<p>b) la expedición, previa autorización autonómica, de autorizaciones, incluidos los permisos de temporada, para el ejercicio del comercio en los espacios públicos;</p> <p>c) la transferencia del título de autorización a los efectos de la transferencia a la dirección o propiedad de la empresa;</p> <p>d) la suspensión y revocación de la autorización, resultantes de la violación de leyes o reglamentos;</p> <p>e) la prórroga producto de la autorización, de conformidad con la legislación estatal vigente;</p> <p>h) cualquier otro cumplimiento relacionado con modificaciones posteriores del título de autorización.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. A los efectos de la expedición de autorizaciones, incluidos los permisos de temporada, para el ejercicio del comercio al por menor en los espacios públicos a que se refiere el artículo 2, apartado 3, de la Ley 112/1991, los Municipios están obligados a remitir a la Región:</p> <p>a) comunicación de la disponibilidad residual de las áreas relativas, posteriores a las obligaciones a que se refiere el artículo 19, apartados 1, 2 y 3, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, con indicación exacta de la ubicación, la superficie, el número que permita la identificación en el plano del posible sector de producto en el que se inserta el área disponible;</p> <p>Artículo 13.</p>	
--	--	--	--

		<p>1. Queda prohibido el establecimiento de mercados, ferias y fiestas los domingos y festivos, con excepción de los eventos destinados a la comercialización de una especialización única y específica de producto que constituya una oferta excepcional para el consumidor, que en todo caso tendrán lugar con carácter mensual. o a intervalos más largos.</p> <p>4. Las ferias, fiestas y mercados, los domingos y festivos, establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 112/1991, podrán seguir realizándose de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley 112/1991 y por el Decreto Ministerial 248/1993.</p>	
<p>SENEGAL</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 25.- Toda persona tiene derecho al trabajo y el derecho a buscar empleo. Nadie puede verse obstaculizado en su trabajo por razón de sus orígenes, su sexo, sus opiniones, sus decisiones políticas o sus creencias. El trabajador puede afiliarse a un sindicato y defender sus derechos a través de la acción sindical.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación entre hombres y mujeres en el empleo, los salarios y los impuestos.</p> <p>Todos los trabajadores reconocen la libertad de crear asociaciones laborales o profesionales.</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO N. 76-018</p> <p>Primer artículo. La venta en la vía y en lugares públicos de productos industriales locales o importados, productos alimenticios y productos artesanales, se regula de conformidad con las disposiciones siguientes.</p> <p>Artículo 2. Queda prohibida la venta ambulante en las calles y en los lugares públicos, aun ocasionalmente, de los productos y alimentos a que se refiere el artículo 1.</p> <p>Artículo 3 . Se considera comerciante de delantal a toda persona que se instala en la vía y en los lugares públicos, por cuenta propia o ajena, con objeto de vender</p>	


	<p>Se reconoce el derecho de huelga. Se ejerce en el marco de las leyes que lo rigen. No podrá en ningún caso menoscabar la libertad de trabajo ni poner en peligro a la empresa.</p> <p>Todo trabajador participa, por intermedio de sus delegados, en la determinación de las condiciones de trabajo en la empresa. El Estado vela por las condiciones sanitarias y humanas en los lugares de trabajo.</p> <p>Las leyes específicas establecen las condiciones de asistencia y protección que el Estado y la empresa conceden a los trabajadores.</p>	<p>productos industriales, alimenticios y artesanales, nacionales o importados.</p> <p>Artículo 4 . Nadie podrá ejercer la profesión de comerciante llamada delantal sin autorización del Ministro encargado del Comercio. Las áreas donde se instalarán los puestos se fijan por orden del gobernador regional.</p> <p>La autorización es personal. Se expide con carácter precario y revocable a solicitud dirigida al Ministro encargado del Comercio a amparo del Gobernador quien adjunta su dictamen.</p> <p>La autorización concedida da lugar a la expedición de una tarjeta profesional conforme al modelo anexo al presente decreto y que deberá presentarse previa solicitud.</p> <p>Artículo 5 . Queda prohibida la instalación de puestos cerca de los mercados, comercios y tiendas de artículos similares a los que allí se ofrecen.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p>De la venta de artesanías</p> <p>Sección 7 . Los productos artesanales senegaleses se agrupan en cinco categorías:</p> <ul style="list-style-type: none">- Primera categoría: obras de arte de madera;- Segunda categoría: obras de arte en cuero, pieles de animales salvajes, cuernos, marfil;- Tercera categoría: obras de arte en metal;	
--	---	--	--

		<p>- Cuarta categoría: miscelánea no nombrada.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p>Productos industriales</p> <p>Artículo 8. La venta de productos industriales senegaleses e importados sólo puede efectuarse en tiendas y almacenes, establecidos regularmente por personas que hayan cumplido con todas las formalidades administrativas y fiscales requeridas para ejercer la profesión de comerciante, o por los llamados comerciantes mandiles.</p> <p>Artículo 9. El Gobernador de la Región, previa consulta con el municipio, podrá asignar lugares especiales a las personas debidamente autorizadas que ejerzan la función de revendedor de objetos desmantelados o rescatados.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p>De la venta de productos alimenticios</p> <p>Sección 10 . Se prohíbe la venta en la vía pública de alimentos y productos derivados destinados al consumo humano o animal frente a escuelas, hospitales, dispensarios y, en general, frente a lugares de libre acceso al público.</p> <p>Artículo 11. No obstante lo dispuesto anteriormente, la venta de productos alimenticios comprendidos en alguna de las categorías de la nomenclatura definida a continuación podrá ser autorizada por el Gobernador Regional, previa consulta a los servicios de salud, la represión del fraude,</p>	
--	--	---	--


		<p>la ganadería, la pesca o el urbanismo. , según el caso puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none">- frutas y verduras;- pan, pastelería fresca, harina, productos alimenticios relacionados;- confitería, helados y sorbetes;- carne;- peces y animales marinos;- Bebidas sin alcohol, helados. <p>Las autorizaciones determinan la naturaleza de la actividad, especificando en particular si se trata de una instalación fija o de una instalación móvil.</p> <p>Cada autorización especifica las condiciones de venta, las medidas adoptadas para garantizar la seguridad, el correcto embalaje de los productos afectados, así como la protección del consumidor y el cumplimiento de las normas urbanísticas.</p> <p>Las autorizaciones podrán, en particular, establecer prendas especiales e imponer normas específicas sobre los materiales y embalajes utilizados.</p> <p>Artículo 14 . Cualquier violación de las disposiciones de este decreto conlleva la aplicación de las sanciones previstas por la ley n° 67-50 de 29 de noviembre de 1967.</p> <p style="text-align: center;">Ley N. 1967/50</p> <p>Artículo 1. Con independencia de la normativa específica relativa a la ocupación del dominio público, las actividades que se realicen en el camino y</p>	
--	--	--	--

		<p>en los lugares públicos o abiertos al público y en particular los de comerciante ambulante o no, cuidador o lavador de automóviles, pueden ser regulados por decreto.</p> <p>Artículo 2. Los decretos previstos en el artículo anterior podrán</p> <ul style="list-style-type: none"> - someter el ejercicio de dichas actividades a declaración o autorización previa, y prever la retirada de la autorización y la prohibición de ejercer en caso de infracción; - establecer condiciones de edad o moralidad; - regular las condiciones de ejercicio de la actividad, en particular en relaciones con los clientes. <p>Artículo 3. Las autoridades con facultades de policía fijan las condiciones locales para la aplicación de los decretos previstos en el artículo 1; en particular, podrán prohibir el ejercicio de las actividades de que se trate en determinadas formas o en determinados lugares, o fuera de determinadas horas.</p> <p>A falta de regulación nacional, podrán reglamentar provisionalmente para su distrito las actividades referidas en el artículo 1</p>	
<p>TAILANDIA</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN</p> <p>Artículo 74.- El Estado debe promover la capacidad de la población para realizar un trabajo adecuado a sus posibilidades y edades, y velar por que tenga un trabajo</p>	<p style="text-align: center;">ACTA DE LIMPIEZA Y ORDEN DE LAS CIUDADES, BANGKOK</p> <p>Artículo 4. En esta Ley: "lugar público" significa la propiedad pública del Estado distinta del área</p>	

	<p>que desempeñar. El Estado debe proteger el trabajo para garantizar la seguridad y la higiene profesional, y recibir ingresos, asistencia social, seguridad social y otras prestaciones adecuadas para su vida, y debe proporcionar o promover ahorros para la vida después de la edad de trabajar.</p> <p>El Estado debe establecer un sistema de relaciones laborales en el que participen todas las partes pertinentes.</p>	<p>desierta e incluirá la carretera y la vía fluvial;</p> <p>“establecimiento público” significa un establecimiento dispuesto para el público para que la gente lo use para entretenimiento, relajación o reunión pública;</p> <p>“carretera” significa calzada, acera, arcén, cruce bajo la ley de transporte terrestre, callejón, carril, puente o camino privado que un propietario permite que las personas utilicen como vía de transporte;</p> <p>“vía fluvial” significa mar, lago, brecha de arena, embalse, río, arroyo, pantano, canal, cresta, pantano, zanja, foso, e incluirá un desagüe;</p> <p>“edificio” significa edificio, hogar, casa, estructura, tienda, barco, balsa, mercado, almacén, oficina u otras construcciones en las que una persona puede vivir o usar e incluyen tribunas, presas, compuertas, túneles o letreros según la ley de construcción. control;</p> <p>“desechos” significa heces u orina, incluidas otras sustancias sucias o malolientes;</p> <p>“residuos” significa papel de desecho, restos de ropa, restos de alimentos, restos de mercancías, bolsas de plástico, contenedores de alimentos, cenizas, estiércol o cadáveres, incluidas otras cosas que quedan después de la limpieza de la carretera, el mercado o el lugar de cría de animales u otros lugares;</p> <p>“resto de automóvil” significa automóvil, motocicleta, máquina, barco, vehículo de ruedas, otros vehículos que son tan viejos</p>	
--	--	--	--

		<p>que ya no se pueden usar e incluirán partes de un automóvil, máquina o vehículo; "administración local" significa municipio, distrito de saneamiento, Organización de Administración Provincial, Administración Metropolitana de Bangkok, la Ciudad de Pattaya y otras organizaciones de administración local especificadas por ley como administración local;</p> <p>Sección 5. El Ministro del Interior y el Ministro de Salud Pública estarán a cargo y controlarán la ejecución de esta Ley y tendrán la facultad de emitir el Reglamento Ministerial para especificar la tarifa a una tasa que no exceda la tasa adjunta a esta Ley y especificar otras materias para la ejecución de esta Ley en la parte relativa a la competencia y deber de cada Ministerio. El Reglamento Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín.</p> <p>Sección 6. El propietario o el ocupante del edificio o del área del edificio adyacente al pavimento tiene el deber de conservar y mantener limpio el pavimento adyacente al edificio o el área del edificio. En el caso de mercados en los que se vendan alimentos o mercancías, en forma diaria o puntual, el dueño del mercado tendrá el deber de conservar y mantener limpio el pavimento adyacente al mercado, y el ocupante de cierta área del mercado tendrá el deber de mantener la limpieza del área del mercado ocupada por el ocupante. Al mantener la limpieza conforme a esta sección, el propietario o el ocupante del</p>	
--	--	--	--

	<p>edificio o del área del edificio, el propietario del mercado o el ocupante de cierta área del mercado puede asignar a una persona o personas la obligación de mantener y mantener la limpieza en su nombre, y la persona o personas asignadas tendrán un deber y responsabilidad en nombre del cedente. En el caso de que exista una violación o incumplimiento de esta sección y el funcionario competente no pueda encontrar a la persona o personas asignadas, se considerará que no hay asignación, y el propietario u ocupante del edificio o del área de edificio, el dueño del mercado o el ocupante de cierta área del mercado será la persona responsable de la violación o incumplimiento de esta sección.</p> <p>Artículo 9. Nadie se bañará ni limpiará nada en la vía o en un lugar público que no esté dispuesto para tal fin o en el área de la vía fluvial en que el funcionario local haya hecho el anuncio de la prohibición.</p> <p>Artículo 12. Nadie raspará, astillará, rayará, escribirá, pintará con aerosol o hará aparecer por cualquier medio cualquier mensaje, imagen o fotografía en la pared adyacente a la carretera, en la carretera, en el árbol o en cualquier parte de la misma. edificación colindante a la vía o en lugar público salvo que tal acción sea de la administración local, de otras administraciones o de empresas u organismos del Estado con facultades para ello.</p>	
--	---	--

		<p>Artículo 19. Nadie colocará, colocará o apilará ningún objeto en la vía, excepto en el área que señale el funcionario local o el funcionario competente mediante un anuncio con la aprobación del funcionario de tránsito.</p> <p>Artículo 20. Nadie podrá:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) cocinar alimentos, vender o distribuir bienes en la carretera o en un establecimiento público;(2) usar un automóvil sedán o un vehículo con ruedas como lugar para cocinar para vender o distribuir a personas en la vía o en el establecimiento público;(3) vender o distribuir mercancías contenidas en un automóvil, motocicleta o vehículo de ruedas en el vía o en establecimiento público. <p>Artículo 24. El propietario de una tienda de venta de alimentos y bebidas que pueda atender a más de veinte clientes al mismo tiempo deberá proporcionar baños higiénicos según lo especificado en el Reglamento Ministerial para el uso de los clientes durante el horario de apertura. El apartado uno no se aplicará al propietario de un comercio de venta de alimentos y bebidas en la fiesta u otros eventos temporales.</p> <p>Artículo 26. Nadie arrojará desperdicios, desperdicios ni verterá ni amontonará guijarros, piedras, tierra, lodo, arena u otras cosas en el área de cultivo de pastos o árboles pertenecientes a la administración local, otras administraciones o empresas del Estado.</p>	
--	--	--	--

		<p>Artículo 31. Nadie podrá:</p> <p>(1) escupir o escupir saliva o flema, escupir la saliva de la masticación de nuez de betel, sonarse la nariz, verter o dejar caer cualquier cosa en la carretera o en el piso del automóvil o bote de pasajeros;</p> <p>(2) arrojar desperdicios o desperdicios en el establecimiento público fuera del contenedor o del lugar habilitado al efecto por la administración local.</p> <p>Artículo 32. Nadie podrá:</p> <p>(1) arrojar basura o desperdicios en un lugar público;</p> <p>(2) descuidar la limpieza de desperdicios o desperdicios en su tierra con la condición de que dichos desperdicios o los desechos pueden verse desde el lugar público.</p> <p>Artículo 33. Nadie verterá ni arrojará desperdicios, desperdicios, líquidos de desecho u otras cosas en el camino o curso de agua.</p> <p>Artículo 46. En caso de que un infractor bajo esta Ley haya sido arrestado, el funcionario competente deberá informar al infractor para que borre, limpie, barra, conserve, decore, mejore la infracción para que no aparezca dentro de un período de tiempo determinado. Si un infractor accede a cumplir, el caso se resuelve. Si un infractor no cumple, el funcionario competente tendrá el poder de limpiar o designar a otra persona para que tome medidas para lograr la limpieza y el orden, y el infractor compensará los gastos que haya ocasionado la limpieza y</p>	
--	--	---	--

		<p>el orden en los que realmente haya incurrido al funcionario local. Sin embargo, la compensación de tales gastos no elimina la violación ni detiene el inicio de acciones legales contra un infractor.</p> <p>Artículo 49. En aplicación del artículo 43, párrafo tercero, el canon y la multa que se liquiden con arreglo a esta Ley serán ingresos de la administración local.</p>	
--	--	--	--

